

363
251



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ A R A G O N ”

**EL FRACASO DEL SISTEMA PENITENCIARIO
EN MEXICO**

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

ALEJANDRO SANCHEZ DUARTE

Asesor: Lic Alvaro Avila Chavez

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

San Juan de Aragón, Edo. de Méx. 1993



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAG.

INTRODUCCION

CAPITULO I. "EL DERECHO PENITENCIARIO EN MEXICO"

A). ANTECEDENTES	1
B). CONCEPTO	14

CAPITULO II. "LA PENA, EL DELITO Y LOS DELINCUENTES"

A). CONCEPTO DE DELITO	23
B). CONCEPTO DE DELINCUENTE	29
C). CLASIFICACION DE DELINCUENTES	31
D). CONCEPTO DE PENA Y GENERALIDADES SOBRE LA MISMA	42

CAPITULO III. "SISTEMA PENITENCIARIO ACTUAL"

A). GENERALIDADES	58
B). LEGISLACION	61
C). ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO	65
D). SERVICIOS Y SERVIDORES PUBLICOS	68
E). EDUCACION, TRABAJO Y CAPACITACION	71
F). LA READAPTACION SOCIAL DEL INTERNO	73

CAPITULO IV. "SISTEMA PENITENCIARIO QUE SE PROPONE"

A). LEGISLACION	76
B). ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO	77
C). SERVICIOS Y SERVIDORES PUBLICOS	88
D). EDUCACION, TRABAJO Y CAPACITACION	101
E). DIVERSIFICACION DE CENTROS DE RECLUSION	110
F). LA ASISTENCIA PENITENCIARIA Y POSTPENITENCIARIA	116
G). INNOVACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO	120

CONCLUSIONES	128
------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	133
------------------------	-----

I N T R O D U C C I O N

El título de la presente investigación se denomina, "EL FRACASO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO", esta posición no es una casualidad, sino el resultado de varios años de observación sobre esta problemática. Preocupación que deriva por una mejor organización y funcionamiento de los centros de reclusión en México, además de que sea acorde con la realidad social de nuestro tiempo: del mismo interés, es necesario observar si se cumplen con los requisitos más indispensables para lograr la verdadera readaptación de los internos en esos establecimientos; analizar el tipo de tratamiento que reciben los reclusos en las prisiones a los que se consideren delincuentes circunstanciales, a los cuales se les debe de diferenciar de los transgresores de la ley habituales o reincidentes, a quienes hay que darles un tratamiento diferente debiendo separarlos y recluirllos en centros de readaptación distintos a los que no lo son, a efecto de lograr una verdadera readaptación en el sujeto, evitándose en el inculcado algunas situaciones como las siguientes: la privación de la dignidad, ser objeto de malos tratos por parte de los servidores públicos de dichos lugares, la explotación por parte de sus compañeros de reclusión, la falta de servicios elementales que brinden por lo menos una estancia decorosa y salubre y sobre todo evitar la excesiva sobrepoblación, la cual existe en la mayoría de los centros de readaptación.

Una inquietud que ha de ser latente en cualquier medio social, es el objetivo de las prisiones, son tan diversas las opi-

niones al respecto, pero al final se llega a la conclusión de que el delincuente vuelve a delinquir; en las estadísticas se observa que el nivel de criminalidad aumenta, no solamente en México, tam bién en otros países de singular importancia, es observar que la misma sociedad obliga a algunos sujetos a cometer delitos, pues son discriminados y se les señala como peligrosos, ya que al no encontrar una actividad remunerativa, regresan al oficio que más y mejor han aprendido, convirtiéndose en delincuentes habituales; la pena que deben de cumplir los internos, no es suficiente para inhibir a los delitos que se realizan posteriormente, situación contradictoria por lo siguiente: se debe de proteger a la sociedad de los individuos que infringen la ley, y por otra parte, dar al delincuente un trato humanitario, evitando al mismo tiempo que el recluso adquiriera vicios en los centros de reclusión. Situación que hasta el momento no ha tenido solución, sin embargo, el propósito del presente trabajo es exponer una alternativa para la solución al fracaso del sistema penitenciario en México.

CAPITULO I

EL DERECHO PENITENCIARIO EN MEXICO

A). ANTECEDENTES

B). CONCEPTO

ANTECEDENTES

En la mayoría de los países, desde tiempos inmemorables, existió el encierro(1), como fines de contención y guarda de la persona física del reo. Se utilizaba como una verdadera antecámara de suplicios, donde el acusado esperaba su juzgamiento de tal manera que la evolución de las prisiones se ha desarrollado en forma lenta respecto al sistema penitenciario. En México ha evolucionado recientemente, ya que en pleno siglo XX no hemos logrado una buena organización penitenciaria, existen testimonios del trabajo inhumano y antihigiénico que los presos recibían en las instituciones -- carcelarias, como en la legendaria Cárcel de Belém, o bien la desparecida Lecumberri.

En la historia penal mexicana hubo épocas en que los presos -- provenían del campo de batalla o de las divergencias políticas, -- por lo que las cárceles estaban saturadas de guerreros, soldados -- o enemigos políticos, y estos carecían de una adecuada asistencia -- penitenciaria.

Para su estudio histórico, el Derecho Penitenciario se ha dividido en cuatro periodos, los cuales a saber son:

Epoca Precortesiana.- Poco es lo que se sabe de este periodo -- ya que no existe penitenciarismo alguno, en virtud de que no se -- contaba con cárceles ya que el encarcelamiento no figuraba entre -- las sanciones impuestas a los delincuentes.

(1) La Santa Biblia, Génesis, Cap. XXXVII, Versículo 24; se menciona el cautiverio que sufrió José, recluso por sus hermanos. -- Editorial Sociedades Bíblicas Unidas, 2a. edición, México, D.F. 1986.

Se trataba de un sistema rudimentario; puesto que las penas - son consecuencia inmediata, inevitable del delito, era un sistema- de represión del delito a base de intimidación, castigo, venganza- y nunca con la finalidad de readaptación social para reintegrar al delincuente a la sociedad.

"En esta época, la prisión fué entendida como lugar de custo- dia hasta el momento de la aplicación de la pena".(2)

Es decir, se toma como una medida de detención para los acusa- dos en espera de juicio, en este sistema de condena con frecuencia a la tortura y a la pena de muerte, así como a la esclavitud en -- las manos de los ofendidos, la cual consistía en una forma espe- cial de privación de libertad.

"Entre nuestros pueblos primitivos, la cárcel se usó en forma también rudimentaria y desde luego alejada de toda idea de readap- tación social".(3)

Los pueblos mas importantes de esta época fueron los aztecas, mayas, zapotecas, tarascos; de los cuales mencionaremos las carac- terísticas más importantes que tuvieron en relación a la prisión.

LOS AZTECAS. Su legislación fué rudimentaria, símbolo de una- civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes, es decir, el pueblo azteca cuenta con una legislación muy severa y -- brutal, por consiguiente se podría considerar que no existía el de lito en este pueblo, ya que el sujeto que violaba la ley sufría se- rias consecuencias en su persona, en los delitos patrimoniales era

(2) MALO CANACHO, Gustavo. "Historia de las Cárceles en México". - cuaderno 5 del I.N.C.P., México, D.F. 1984, p. 12

(3) CARRANCA Y RIVAS, Raúl. "Derecho Penitenciario Mexicano". 2a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., 1981 p. 13

la restitución del ofendido; pero no de lo hurtado, sino de la persona que hurtó, es decir, que no se tenía que entregar la cosa robada, sino que éste se tenía que entregar al trabajo y a la esclavitud en favor del ofendido. La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, en contraste -- con nuestro sistema de castigo al culpable. El destierro o la muerte era la suerte que esperaba al malhechor, que ponía en peligro a la comunidad, por lo que no existía la necesidad de cárceles, existiendo solamente jaulas y cercados, los cuales tenían el objeto de custodiar a los prisioneros antes de ser juzgados o sacrificados. -- Desde luego, tales jaulas y cercados cumplían la función de lo que hoy llamamos cárcel preventiva.

Vaillant nos explica que el robo se castigaba con la esclavitud, hasta que se hiciera la restitución de lo robado; que el robo en camino real con la pena de muerte, lo mismo que las raterías en el mercado (muerte por lapidación), que el robo de maíz, cuando estaba creciendo en el campo, con la pena de muerte o la esclavitud, que el hurto de oro, plata o jade, con la pena de muerte; que el -- asesinato, incluso el de un esclavo, con pena similar; que la intemperancia (vicio del que no sabe moderar sus apetitos) con la reprobación social, el descrédito público y hasta la muerte por lapidación y a golpes; que la calumnia con el corte de los labios y -- algunas veces también de los oídos; que la horca era el castigo común para la violación de las leyes del incesto, y que la sodomía -- se sancionaba con repugnante brutalidad.

En suma "la ley azteca era brutal, casi draconiana".(4)

(4) CRIMALIN. "El Derecho Penal de los Aztecas. T III Edit. Botas. México, D.F. pág. 288.

Entre las que se podrían llamar cárceles en esa época, figurarían las siguientes:

Teitpioloyan.- Era una especie de cárcel, la cual custodiaba a los deudores y reos que no estaban condenados a muerte.

Cuahcalli.- Jaula o casa de palo, la cual se encontraba destinada a los sujetos que cometían delitos graves y a quienes se le aplicaría la pena de muerte.

Melcalli.- Lugar destinado a los cautivos de guerra.

Como hemos establecido, las cárceles en este pueblo eran simples lugares de detención, antes de que los sujetos fueran juzgados por el emperador, el cual debería de juzgar en un término máximo de cuatro meses aztecas, (80 días) en los cuales se tenía que pronunciar una sentencia ó happeallatli, la cual era inapelable.

"El Cihuacoatl, administraba justicia en nombre del emperador, auxiliado por el supremo consejo de gobierno denominado: Tlacotan, integrado por cuatro miembros, quienes eran hermanos, primos, sobrinos del emperador. Cada año se elegía un chinancalli ó calpolla y un teachcauh, quienes tenían atribuciones para aprehender a los delincuentes y someterlos al cihuacoatl".(5)

"En los pueblos había jueces ordinarios que tenían jurisdicción limitada para sentenciar pleitos de poca calidad, podían aprehender a los delincuentes y examinar expeditamente los pleitos arduos, reservándose su sentencia para la reunión que cada ochenta días tenía el señor supremo con los jueces".(6)

(5) DE DIOS ARIAS, Juan. "México a través de los siglos". 17a. Ed. Editorial Cumbre, S.A., Tomo III, México, D.F.1981. pág. 197

(6) Ibidem pag. 88

En el reino de Nezahualcoyotl en Texcoco, se establecían reglas menos brutales para juzgar y condenar a los delincuentes, pero siguiendo con características de ferocidad y brutalidad para la represión de los delitos como se acostumbraba en esta época, según Fernando Alba Iztlaxóchitl, las leyes de Nezahualcoyotl contenían penas tales como la lapidación para los adulterios, muerte para los homicidios intencionales, etc., pero siempre demostrando su brutalidad en las sanciones.

LOS MAYAS.- La civilización maya presenta perfiles muy diferentes de la azteca. Más sensibilidad, sentido de la vida más refinado. En suma, una delicadeza connatural que ha hecho de los mayas una de los pueblos más interesantes de la historia.

Juan Francisco Molina Solís, el autor de la historia del descubrimiento y conquista de Xucatlán, aporta datos de sumo interés para el estudio de la administración de justicia entre los mayas.- "La justicia era muy rápida y se administraba directamente por el cacique, quien personalmente oía las demandas y respuestas y resolvía verbalmente y sin apelación lo que creía justo; también hacía la pesquisa de los delitos y averiguamos sin demora, imponía la pena y la hacía ejecutar por su tuptiles o alguaciles que asistían a la audiencia".(7)

"De lo anterior se desprende que el pueblo maya tenía pocas causas de detención, ya que se realizaban muy rápido la averiguación, en virtud de que las cárceles servían para esperar la ejecución penal, la cual no se hace esperar, ya que se presenta inmediatamente al detenido, al cacique y éste imponía la pena y la hacía ejecutar,

(7) Cit. pos. MEDIS BOLIO, Antonio. "Reseña de la Historia Antigua de Yucatán", Ediciones Mensaje, 5a. Ed. T. I., México, 1943, pág. 206

pero, casi siempre el delincuente no aprehendido en el momento de los hechos, se libraba de la pena, por la dificultad de la prueba que era puramente oral, y jamás escrita, más cogido infraganti, no demoraba esperando el castigo; atábanle las manos por atrás con fuertes y largo cordeles fabricados de henequén; poniánle al pescuezo una collera hecha de palos y luego lo llevaban a la presencia del cacique para que le impusiese la pena, y la mandase ejecutar".(8)

"Los Mayas no concebían la pena como regeneración o readaptación, sino que pretendían readaptar el espíritu, purificarlo por medio de la sanción, a veces la sentencia de muerte no era cumplida de inmediato y se llevaba al reo, al cenote sagrado de Chichen-Itzá, donde era arrojado desde lo alto, o bien, sacrificado a los dioses representados por sus ídolos".(9)

Por lo anteriormente expuesto, se puede decir que dichas jaulas de madera ó casa de detención, cumplían una doble función; retener al delincuente y al cautivo, en espera de la aplicación de la pena o sacrificio.

En la legislación maya, no había más que tres penas: la de muerte, la esclavitud y el resarcimiento de daños, que se causaban según el delito de que se tratara, la primera se imponía al homicida traidor, adúltero, la segunda al ladrón, al deudor y también al ladrón extranjero que infringía la ley y al prisionero de guerra.- Se condenaba al resarcimiento de perjuicio al ladrón que podía pagar el valor del hurto, y también probablemente al matador de un

(8) Idem

(9) CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Ob. cit. pág. 197

esclavo, que se libraba de la pena del tali6n pagando el muerto o entregando otro siervo en su lugar.

"La prisi6n nunca se impona como castigo; como recordaremos s6lo se utilizaba para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el dfa de que fuesen conducidos al sacrificio 6 de que sufriesen la pena a que habfan sido condenados. La muerte solfa aplicarse de una manera b6rbara, bien estacando al pasivo, bien aplast6ndole la cabeza con una piedra que se dejaba caer desde cierta altura, bien finalmente, sac6ndole las tripas por el ombligo".(10)

Seg6n J.E.Thompson, uno de los castigos degradantes consistfa en cortar por completo el cabello del culpable, cuyo delito "no -- ameritaba pena de muerte o esclavitud".

LOS ZAPOTECAS. La delincuencia era mfnima entre los zapotecos, las c6rceles eran jacales sin seguridad y a pesar de esto, los presos no se fugaban, lo que viene a constituir las c6rceles sin rejas (prisi6n abierta) de la 6poca moderna. Uno de los delitos que se castigaba con mayor severidad, era el adulterio: la mujer sorprendida en adulterio era condenada a muerte si el ofendido lo solicitaba, pero si 6ste perdonaba a la mujer, ya no podfa volver a juntarse con la culpable, a la que el Estado castigaba con crueles y notables mutilaciones.

Por su parte el c6mplice de la ad6ltera era multado con severidad y obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos, en el supuesto caso de que los hubiera de esa uni6n delictuosa. Carac

(10) ANCONA, Eligio. "Historia de Yucat6n", 2a. edici6n, Editorial Manuel Heredia, Barcelona, 1889, p6g. 163.

terizándose a esta cultura por ser humanitaria en cuanto a la aplicación de sus sanciones.

LOS TARASCOS.- Realmente se tienen muy pocos datos respecto a las instituciones legales y la administración de justicia entre los tarascos. Por lo cual sólo mencionaremos los principales delitos y las penas correspondientes. Los males eran: El homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia a los mandatos del rey, la pena era de muerte, ejecutada en público. El procedimiento para aplicarla, era a palos, después se quemaban los cadáveres.

Es importante, señalar que las cárceles entre los tarascos--- servían exclusivamente para esperar el día de la sentencia, como entre los mayas.

EPOCA COLONIAL.- La colonia representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano, es decir, a consecuencia de la colonización de la Nueva España quedaron vigentes en esa época, disposiciones elaboradas por España, para que fueran acatadas en la Nueva España, tales como las cédulas, ordenanzas, leyes de Cortés y principalmente, las leyes de los reinos de las Indias (1680), las cuales ya reglamentaban el sistema penal de la época, aquí surge como pena la privación de la libertad.

En las leyes de las Indias, es donde se autorizaba la prisión por deudas, por lo que a la prisión ya se le considera como pena y no sólo como medida de custodia preventiva, asimismo, en dicha legislación se establece que los lugares a donde los presos deberían ser conducidos eran las cárceles públicas, suprimiéndose la autorización a particulares de tener prisiones y puestos de detención; por lo que se ordenó inmediatamente la construcción de cárceles en

todas las ciudades, con características propias, como son: buen - trato a los presos, separación de internos por sexo, llevar un libro de registro de ingreso a las cárceles, limpieza en las instituciones, alimentación sana, prohibición de juegos de azar, así también los internos deberían realizar los servicios personales de -- los que laboran en las cárceles.

Es importante señalar que en esta época se desarrollaron diversas cárceles entre las que sobresalen: la de Cortes y la Cárcel de la Santa inquisición.

Sin duda alguna, el Santo Oficio tiene su base en una carta - dictada por el Papa Gregorio IX, en la cual se establecían medidas severas contra los herejes, los cuales deberían de ir a prisión, - de tal manera que se estableció en las Indias Occidentales en 1569, el Tribunal del Santo Oficio, el cual contenía diversas cárceles, - tales como la secreta, en donde los reos se mantenían incomunicados hasta que se dictara su sentencia definitiva, la cárcel de la ropería y perpetua, que eran lugares en donde extinguían sus penas los sentenciados, caracterizando a estas prisiones por severas disciplinas a la que eran sometidas los internos.

EPOCA INDEPENDIENTE.- En esta época todo el tiempo transcurrido, desde que se inició la lucha contra la dominación española, -- hasta su terminación, existió anarquía en la administración de la justicia así como en todos los ramos de la cosa pública. Los fuertes gastos erogados durante la guerra y la bancarrota de la economía mexicana, sumado todo a las cargas que se impuso a la Nación - para sostener un ejército que permitiera la organización y consolidación del nuevo gobierno, propiciaron el estancamiento del - - --

adelanto hasta entonces logrado en materia carcelaria. Este atraso, esta desorganización y anarquía se hicieron sentir en los centros penales. Pero los gobiernos interesados en resolver este problema no escatimaron esfuerzos para humanizar la vida de los presos, mejorando la prisión dentro sus posibilidades. De tal manera que en esta época los esfuerzos legislativos se van desarrollando mediante la promulgación de diversos proyectos en materia penitenciaria, entre las principales encontramos que por decreto del 7 de octubre de 1848, se ordenó a petición del Presidente José Joaquín Herrera, la construcción de establecimientos de detención y prisión preventiva, corrección para jóvenes, así como la reducción de reglamentos para prisiones, a través de dicho Decreto, también se ordenó la construcción de una penitenciaría para el Distrito Federal, dicha cárcel fué trasladada al edificio de San Miguel de Bethelém, y debido a ello, también se le conoció con el nombre de "Cárcel del Convento" ó "Cárcel de Belém". En un principio esta cárcel se planeó de la siguiente manera: debería de contar con cuatro departamentos, uno para encausados, otro para arrestados, otro para condenados a prisión y el último para separos e incomunicados. Además debería de contar con un departamento especial para jóvenes mayores de 9 años y menores de 18. Todo esto solo se quedó en intenciones, porque nunca se hizo esta separación y la realidad fué que el establecimiento se organizó con un departamento para hombres, otro de jóvenes y otro para mujeres. Sin embargo, la cárcel contaba con un amplio patio para los reos, un estanque para el baño y lo más importante, por lo que ya se comienza a pensar en la rehabilitación social, el establecimiento para escuelas de talleres para -

presos, existiendo talleres de herrería, carpintería, zapatería, -
hojalatería, etc., funcionando hasta el año de 1871, en donde se -
sientan las bases para la organización de presidios, adaptándose -
el sistema progresivo Irlandés, el cual se caracteriza por la in--
comunicación absoluta parcial de los presos, trabajo e instrucción
común durante el día, presidios especiales, departamentos especia-
les para reos de conducta excelente y con permisos excepcionales -
para salir de día y concediéndose el derecho a la libertad preparatoría.

También en dicho ordenamiento ya se establecía el trabajo ---
obligatorio para los condenados a penas privativas de libertad ma-
yores de un mes, debiéndose establecer en la sentencia el trabajo-
que deberían desarrollar los reclusos, la cual debería ser de - --
acuerdo a su edad, sexo, estado habitual de la salud y constitu---
ción física, lo anterior con base y fundamento legal en lo establecido
por el Artículo 77 del Código Penal Mexicano de 1987.

También en esta época se desarrollaron otras cárceles, tales-
como la cárcel de Santiago Tlatelolco, destinado como prisión militar
de la época, así como la fortaleza de San Juan de Ulúa, en donde
se confinaba a los presos políticos, reos incorregibles a los -
que se les conmutó a la pena capital por la de prisión de veinte -
años, esta cárcel dependía de Gobierno Federal.

Durante la época del Porfiriato, surge la inolvidable "cárcel
de Lecumberri", en donde se establecían los principios formulados -
por el ordenamiento de 1871, siendo una de las instituciones peni-
tenciarias más avanzadas de la época en América Latina, por sus --
buenas instalaciones, toda vez que se construyó con la tecnología-

más avanzada en ese tiempo, la cual tardó en construirse en un periodo de quince años. El edificio adecuado fué encargado del ingeniero Antonio Torres Torrija, en lo que se refiere al espacio arquitectónico, para cuyo efecto se compraron los terrenos conocidos con el nombre de Cuchilla de San Lázaro, sobre una superficie de aproximadamente 45,500 metros y su costo de \$3,5000.000".(10)

La cárcel de Lecumberri fué edificada en forma especial, toda vez que contaba con un polígono donde convertían las crujias levantándose una torre de acero, la cual se destinaba a la vigilancia, siguiendo en su arquitectura el sistema de PANOPTICO DE BETHAM (la palabra panóptica deriva de Pan, que significa todo y Optico que significa visión, por lo que panóptico es una visión de todo). Consistente en un giro de trescientos sesenta grados tener a la vista a todos los reclusos.

Cabe destacar que en un principio esta cárcel tuvo el funcionamiento de ser prisión de sentenciados, en virtud de que los procesados quedaron en la Cárcel de Belém, siendo insuficiente dicha prisión para el albergue de los presos, y es por ello, que el Gobierno Federal ordenó la reorganización de los establecimientos penitenciarios; funcionando como prisión preventiva hasta el año de 1957, y debido a la sobrepoblación penitenciaria hubo necesidad de construir otra institución, "La Cárcel de Santa Martha Acatitla", designándole el nombre de Penitenciaría del Distrito Federal, y a la cárcel de Lecumberri se le convertiría en prisión preventiva, tratando únicamente a los internos que se encuentran en proceso.

(10) OROZCO CASTRO, Manuel. "Arquitectura Penitenciaria Moderna en México", Editado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, D.F., 1976, pag. 23

La cárcel preventiva de la Ciudad de México, dejó de funcionar como tal, el 26 de agosto de 1976, sus pobladores fueron trasladados a los nuevos reclusorios preventivos, Norte, Sur y Oriente.

Al funcionar los nuevos reclusorios, se empieza la reforma penitenciaria, toda vez que dichas instituciones cuentan con instalaciones modernas para poder cumplir con la finalidad de preparar al delincuente a una nueva vida de convivencia en la sociedad, de la que fué excluido por haber infringido la ley penal. Dichas instituciones de reciente creación cuentan con un cuerpo directivo, el cual depende de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, y así cumplir con su finalidad de readaptar socialmente al interno, aplicando la ley de Normas Mínimas para Readaptación Social del sentenciado.

Otro establecimiento penitenciario que ha tenido importancia en nuestro país, es el penal de las Islas Marías. Estas fueron descubiertas por los conquistadores: Diego García Colín y Juan de Villa Gómez, y por Decreto Presidencial de Don Porfirio Díaz, el 12 de mayo de 1905 son destinados a ser colonias penitenciarias, siendo la isla María Madre, María Magdalena y María Cleofas, creándose de esta manera la pena de traslado o deportación, consistiendo el traslado en el envío de delincuentes a territorios alejados del lugar en que se cometió el ilícito, sometiénolos en dichos sitios a un severo régimen de trabajo, la diferencia entre el traslado y deportación consiste en que en el primero se da para los delitos comunes y el segundo para los delitos políticos.

Siendo director de las Islas Marías el General Francisco J. Mújica, organizó en las Islas los talleres y explotación de las --

salinas y bosques. Alcanzando el periodo más brillante dicha colonia penal en 1960, debido a su organización adecuada, y además de que se asemeja a la prisión abierta.

Otra institución de importancia es la prisión abierta, la cual se desarrolló en Almoloya de Juárez, Estado de México, en 1968, en donde los internos que observan buena conducta, tenían permiso para salir del penal los fines de semana y debiendo regresar a prisión para seguir con su tratamiento, ampliándose este beneficio para toda la semana y regresando a prisión por las noches, teniendo en esa época buen funcionamiento, pero desgraciadamente en la actualidad, dicha prisión no funciona para los fines planeados.

CONCEPTO

Analizando su concepto, el derecho penitenciario encierra dos vocablos, los cuales son: "Penitencia y pena", que parecen dar origen a la denominación de la rama jurídica.

Penitencia, según señala el diccionario, es cualquier acto de mortificación interior o exterior; el castigo público impuesto a los reos. La pena, por su parte, aparece definida como el castigo legal impuesto a quien ha cometido una falta o delito; es la aflicción; es el dolor. De las voces anotadas se deriva la palabra "penitencia" a la que se define expresando "dícese de cualquiera de los sistemas de castigo y corrección de los penados y aplicase también a los establecimientos destinados a ese fin".

El derecho penitenciario es una rama jurídica que en las últimas décadas ha tenido un avance a través de la reforma penitenciaria, sin embargo, ha sido conceptuado bajo orientaciones diversas, con frecuencia poco uniformes, que no han favorecido que la mate--

ria haya observado hasta la fecha un objeto claramente delimitado o definido, inclusive ha sido confundida con otras ciencias relacionadas.

No es extraño, luego entonces, que el contenido de la materia se muestra variable entre quienes se ha referido a ella. Como a -- continuación lo veremos, al establecer varios conceptos expresados por tratadistas de la materia, entre los que tenemos al de:

GUSTAVO MALO CAMACHO.- Este autor manifiesta que el "Derecho Penitenciario es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal".(12)

Por su parte el Dr. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- Establece: "El derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas punitivas de libertad".(13)

LUIS MARCO DEL PONT. Manifiesta el: "derecho penitenciario - trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad, - y se encuentra dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal (ejecución de todas las penas y medidas de seguridad".(14)

JORGE OJEDA VELAZQUEZ.- Señala "el derecho penitenciario es - el conjunto de disposiciones legales que regulan la relación jurí-

(12) "Derecho Penitenciario", Editorial Hermanos Morales, México, - D.F., 1986, pág. 10

(13) "La asistencia a reos liberados". Editorial Botas, México, D.F. 1966, pág. 68

(14) "Derecho Penitenciario", Cárdenas Editores, México, D.F., 1984 pág. 83

dica surgida a través de un título de ejecución privativo de la libertad personal, "llámese auto de formal prisión o sentencia), entre el detenido y la administración de la institución carcelaria - en que se halla aquél, sujeto a proceso o compurgando su pena"(15).

DR. JAIME CUEVAS SOSA E IRMA GARCIA DE CUEVAS.- Manifiestan - que el "derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas - que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o -- sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno".(16)

De los conceptos anteriores, se desprende que existe un común denominador, el cual es la aplicación de las penas privativas de - la libertad, mediante el conjunto de normas jurídicas establecidas para dicha ejecución.

En su conceptualización más específica, el Derecho Penitenciario parece asimilarse al Derecho Ejecutivo Penal, en tanto que efectivamente, observa como objeto la ejecución de la penitencia o pena. Este último concepto sin embargo, tampoco resulta suficiente, requiriendo a su vez de aclaración por la semántica variable del -- término pena, en su utilización para definir la materia del Derecho Ejecutivo Penal, al igual que en el Derecho Penitenciario, que parte de una concepción amplia del vocablo que abarca tanto a las penas como a las medidas de seguridad, con lo que se adopta una concepción amplia del término.

"En suma, podemos considerar que el Derecho Penitenciario es-

(15) "Derecho de Ejecución de Penas", Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1982, pág. 75

(16) "Derecho Penitenciario", Editorial Jus, Estudios Jurídicos -- N° 9, México, D.F., 1977, pág. 17

una rama del Derecho Público que regula la organización penitenciaria y viene a comprender tanto las prisiones preventivas y los establecimientos destinados a la ejecución de la sentencia dictada - antisocial de la delincuencia y con base en ello, la expresión "pena" debe ser atendida en sentido lato con las alternativas de entender su acción readaptadora y como medida de seguridad aplicada en función de la peligrosidad".(17)

"La finalidad de la pena y de las medidas de seguridad debe ser la readaptación social del sentenciado, una cuando se ha cometido la infracción, las otras con su estricto carácter preventivo. (18).

Toda vez de que el Derecho Penitenciario se integra por un conjunto de normas que representan actos gubernamentales substancialmente legislativo, no importando que sean leyes o reglamentos, por lo cual formalmente pueden derivar de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; estudiaremos las fuentes de este Derecho, las cuales se encuentran principalmente en nuestra Carta Magna.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES PENITENCIARIAS.- En virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos es la fuente inagotable de todas las leyes mexicanas, de la cual emanan las normas jurídicas que regulan la materia en estudio, es en donde vamos a encontrar los principios fundamentales del sistema penitenciario, basado en un sistema de readaptación social, en el cual el indiciado es sujeto de derechos y obligaciones.

(17) MALO CAMACHO, Gustavo. "Derecho Penitenciario". Editorial Hermanos Morales. México, D.F. 1976. pág. 7

(18) CUEVAS SOSA, Jaime e GARCIA DE CUEVAS Irma. "Derecho Penitenciario". Editorial Jus, Estudios Jurídicos N° 9 México, D.F. 1977, pág. 7

Por consiguiente las disposiciones constitucionales relacionadas con la esfera penitenciaria son los siguientes:

El Artículo 18 expresa: "Sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estará completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...

... Los gobernadores de los Estados, sujetan a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

... La Federación y los gobiernos de los estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores"...

El Artículo 19 refiere: "Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la Averiguación Previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito, y hacer probable la responsabilidad del acusado..."

...Todo maltratamiento que en la aprehensión, o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"

Artículo 20.- "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite, será puesto en libertad bajo fianza, que fijará el juez, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le imputa, siempre que dicho delito merezca ser castigado con pena, cuyo término aritmético no sea mayor de 5 cinco años de prisión, sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad u otorgue sanción hipotecaria o personal bastante para asegurarla bajo la responsabilidad del juez en su aceptación...

II. No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibido toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto...

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima excediera de ese tiempo...

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causas de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fija la ley al delito que motivara el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computa-

rá el tiempo de la detención".

El Artículo 22 expresa en lo conducente: "quedan prohibidas - las penas de mutilación y de infamia; la marca, los azotes, los pa- los, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la con- fiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendenta- les...

... Queda también prohibido la pena de muerte por delitos po- líticos, y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor- a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con ale- vosia, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al - salteador de camino, al pirata y a los reos de delitos graves de - orden militar".

Artículo 23.- "Ningún juicio criminal deberá tener más de --- tres instancias, nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo de- lito, ya sea que en el juicio se les absuelva o se les condene. -- Queda prohibido la práctica de absolver de la instancia".

Artículo 38 Constitucional.- "Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

+. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que me- rezca pena corporal, o contar desde la fecha del auto de formal -- prisión.

III. Durante la extinción de una pena corporal.

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en tér minos que prevengan las leyes;

V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la - orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión...

Artículo 107.- Todas las controversias de que habla el Artículo 103, se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determina la ley de acuerdo con las bases siguientes:

+...

XVIII.- Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido dentro de las setenta y dos horas, que señala el Artículo 19, contadas desde que -- aquel está a disposición de su juez, deberá llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres - horas siguientes, lo pondrá en libertad"...

Las disposiciones de estos artículos, representan una serie - de orientaciones del orden penitenciario, en tanto que establecen, facultan y regulan la materia en cuestión, así como las facultades que tienen los órganos encargados para la administración y cumplimiento de la justicia penal, en sus diversas instancias; asimismo, se establecen los principios fundamentales del sistema penitenciario. También se establecen los derechos y obligaciones de los sujetos que se encuentran privados de su libertad.

CAPITULO II

LA PENA, EL DELITO Y EL DELINCUENTE

A). CONCEPTO DE DELITO

B). CONCEPTO DE DELINCUENTE

C). CLASIFICACION DE DELINCUENTES

**D). CONCEPTO DE PENA Y GENERALIDADES
SOBRE LA MISMA**

II. DELITO, DELINCUENTE Y PENA

GENERALIDADES

Con el objeto de entender con mayor claridad este capítulo, es necesario mencionar que con la presencia de los Estados políticos y jurídicamente estructurados, y con las leyes penales ya existentes en ordenamientos, surge el Derecho Penal como ciencia jurídica, entendiéndose por tal ciencia como el conjunto de normas jurídicas que establecen qué actos son delitos y cuáles son las penas que deben aplicarse a los delincuentes.

De lo anterior podemos inferir que existen tres elementos básicos previstos en el Derecho Penal: delito, delincuente y pena. A reserva de explicar cada uno de los conceptos con mayor amplitud, podemos anticiparnos y decir: el delito es el hecho del hombre que una determinada sociedad considera dañoso para ciertos bienes que estima necesario proteger. El delincuente es el sujeto que comete los hechos delictivos y, en fin, la pena es la consecuencia que recibe el sujeto por la comisión del acto delictivo.

Concluyendo, se puede indicar que estos tres conceptos están estrechamente ligados entre sí, de tal manera que el propio Derecho Penal, en su parte general, comprende todos los aspectos fundamentales referentes al delito, delincuente y pena.

EL DELITO

A) INTRODUCCION

El delito, a lo largo del tiempo, ha sido entendido como una valoración jurídica, objetiva o subjetiva, la cual encuentra sus - precisos fundamentos, en las relaciones necesarias surgidas entre el hecho humano contrario al orden ético-social y su especial estimación legislativa.

Los pueblos más antiguos castigaron los hechos objetivamente dañosos y la ausencia de preceptos jurídicos no constituyó un obstáculo para justificar la reacción punitiva del grupo ó del individuo lesionado contra su autor, fuera éste hombre o una bestia. Sólo contra el transcurso de los siglos y la aparición de leyes reguladoras de la vida colectiva, surgió una valoración subjetiva del hecho lesivo, limitando al hombre la esfera de aplicabilidad de la sanción represiva.

Del delito se han ocupado otras ramas del conocimiento humano como la filosofía y la sociología. La primera lo estima como la -- violación de un deber necesario, para el mantenimiento del orden social, cuyo cumplimiento encuentra garantía en la sanción penal, mientras la segunda lo identifica con una acción antisocial y dañosa.

Garofalo estructura un concepto de delito natural, viendo en él una lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en

los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad), según la medida media en que son poseídos por una comunidad, y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad. Tal concepto mereció justificadas críticas. Aunque Garofalo trató de encontrar algo común y al hecho ilícito en todos los tiempos y lugares, de manera que no estuviera sujeto a la constante variedad de su estimativa, según la evolución cultural e histórica de los pueblos.

Carrara, con su concepto de "ente jurídico" distinguió al delito de otras infracciones no jurídicas y precisó sus elementos -- más importantes. Lo consideró como "la infracción de la ley de Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. De este concepto destaca, como esencial, que el delito es una violación a la ley, no pudiéndose concebir como tal cualquiera otra no dictada precisamente por el Estado, con lo cual separa, definitivamente, la esfera de lo jurídico de aquellas otras pertenecientes al ámbito de la conciencia del hombre, precisando su naturaleza penal, pues sólo esta ley se dicta en consideración a la seguridad de los ciudadanos. Al precisar que tal violación debe ser resultado de un acto externo del hombre. Carrara excluye de la tutela penal al pensamiento y limita el concepto de acción al acto realizado por el ser humano único dotado de voluntad, acto de naturaleza positiva o negativa, con la cual incluye en el concepto, la actividad o inactividad, el hacer o el no hacer, en fin, la acción o la omisión, formas de manifesta

ción de la conducta. La imputabilidad moral fundamenta la responsabilidad del sujeto y, por último, la calificación dañosa (políticamente) de su verdadero sentido, a la infracción de la ley y a la alteración de la seguridad de los ciudadanos para cuya garantía -- fué dictada.

B). CONCEPTO JURIDICO DEL DELITO

Olvidado casi el positivismo, los estudiosos del Derecho Penal, volvieron los ojos a la dogmática, único camino eficaz para encontrar y elaborar una teoría jurídica del delito.

"Aunque en algunos Códigos se ha pretendido dar un concepto del delito, como en el del Distrito Federal, en el cuál se le hace consistir en el acto u omisión que sancionan las leyes penales -- (Artículo 7), tal concepto es puramente formal al caracterizarse por la amenaza de sanción a ciertos actos y omisiones, otorgándoles por ese único hecho el carácter de delitos. Los propios autores del Código de 1931 han admitido lo innecesario de la inclusión del precepto unitario, por no reportar utilidad alguna y por el -- inconveniente de ser, como toda definición, una síntesis incompleta".(19)

Un concepto substancial del delito sólo puede obtenerse, dogmáticamente del total ordenamiento jurídico penal. De éste despren

(19) CENICEROS Y GARRIDO, La Ley Penal Mexicana. 3a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1934, pág. 39

demos que el delito es la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, de tal manera que son cinco sus elementos integrantes: a) una conducta o un hecho; b) la tipicidad; c) la antijuricidad; d) la culpabilidad, y e) la punibilidad. En efecto, el Artículo 7 precisa el acto u omisión como formas de expresión de la conducta humana, a la que en ocasiones se viene a sumar aquella mutación del mundo físico en que consiste el resultado, integrando un hecho. La conducta (acción u omisión) o el hecho (conducta-resultado-nexo-causal) deben estar amenazados de una sanción penal ("acto u omisión que sancionan las leyes penales"); así, del propio concepto surge el elemento punibilidad ya referido. Como bien señala Jiménez Huerta, en el concepto del Artículo 7 hállase implícito el elemento culpabilidad, formulado expresamente en el Artículo 8 cuando precisa que los delitos pueden ser: I. Intencionales y II. Intencionales o de imprudencia. "El carácter antijurídico de dicho acto u omisión está también inmerso en la fórmula sintética de la ley, por ser igualmente un elemento conceptual de la infracción. Cuando la acción u omisión enjuiciada no sea en el caso concreto antijurídica, bien por disposición expresa de la ley, bien por especiales consideraciones que impiden que el acto pueda ser valorado de contrario al Derecho, no es posible hablar de la existencia de un delito, pues falta uno de los elementos integradores de su contenido conceptual".(20)

(20) JIMENEZ HUERTA, Mariano. La antijuricidad, 4a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1952, pp. 123-124

CONCEPCIONES TOTALIZADORA Y ANALITICA DEL DELITO

Dos corrientes opuestas pretenden establecer el criterio privatista de estudio del delito. La concepción totalizadora o unitaria ve en él un bloque monolítico imposible de escindir en elementos; el delito es un todo orgánico y como tal debe ser estudiado para comprender su verdadera esencia. La concepción analítica o --atomizadora lo estudia a través de sus elementos constitutivos, --sin perder de vista la estrecha relación existente entre ellos, de manera que sin negar su unidad estima indispensable su análisis --mediante su fraccionamiento. Nosotros aceptamos la segunda concepción la cual, sin negar la unidad del delito precisa su análisis --en elementos, pues como bien dice Jiménez de Azua, "sólo estudiando analíticamente el delito, es posible comprender la gran síntesis --en que consiste la acción u omisión sancionados por las leyes".(21)

DIVERSOS CONCEPTOS SOBRE EL DELITO

"Para Franz Von Liszt, el delito es un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena"(22)

Edmundo Mezger lo considera "una acción típicamente antijurídica y culpable".(23)

(21) CFR JIMENEZ DE AZUA, Luis. La ley y el delito. Edit. Hermes, - 2a. Edición, 1954, p. 225

(22) Cit. post. JIMENEZ DE AZUA, Miguel (traducción), "Tratado de Derecho Penal", Editorial Reus, Madrid, 1927, p. 254

(23) CFR RODRIGUEZ MUÑOZ, Arturo. (Traducción) "Tratado de Derecho Penal I, Edit. Reus, Madrid, 1955, p. 156

Jiménez de Azua Luis, lo estima como un acto típicamente anti-jurídica culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción.(74)

ASPECTOS DEL DELITO

ELEMENTOS	ASPECTOS NEGATIVOS
Conducta o hecho	Ausencia de conducta o de hechos
Tipicidad	Atipicidad
Antijuricidad	Causas de justificación
Culpabilidad	Inculpabilidad
Punibilidad	Excusas absolutorias

EL SUJETO ACTIVO EN EL DELITO

Sólo el hombre es sujeto activo del delito, porque únicamente él se encuentra investido de capacidad y voluntad, y puede con su acción u omisión, infringir el ordenamiento jurídico penal. Se dice que una persona, es sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, siendo autor material del delito, o bien, cuando participa en su comisión, contribuyendo a su ejecución en forma intelectual al proponer instigar o compeler (autor intelectual), o simplemente auxiliando al autor con anterioridad a su realización, concomitantemente con ella o después de su consumación (cómplice y encubridor).

(24) ob. cit. p. 223

EL SUJETO PASIVO EN EL DELITO

Por tal se conoce al titular del Derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito. Como la ley tutela bienes, no sólo personales sino colectivos, pueden ser sujetos pasivos: la persona física, la persona moral o jurídica sobre quien puede recaer igualmente la conducta delictiva, el Estado, y la sociedad en general.

EL OBJETO

En la doctrina se distingue entre el objeto jurídico y el objeto material. Por el primero entendemos el bien jurídico tutelado a través de la ley penal mediante la amenaza de sanción; puede decirse que no hay delito sin objeto jurídico, por constituir este su esencia. El objeto material es la persona o cosa dañada o que sufre el peligro derivado de la conducta delictiva, no debiéndose confundir con el sujeto pasivo, aún cuando en ocasiones este último puede al mismo tiempo constituir el objeto material del delito.

EL DELINCUENTE

GENERALIDADES

Antes de entrar en materia específica para tratar de comprender lo que es un delincuente, es necesario hacer ciertas consideraciones de tipo jurídico social, para poder encontrar la idea básica.

El sentimiento jurídico es un elemento básico de la convivencia social y su función consiste en mantener ciertas autolimitaciones individuales necesarias a la comunidad. Su lesión produce una regresión que empieza en el descontento y termina en la rebeldía, - llegada la cual, el hombre no se presta ya a inhibir voluntariamente sus instintos, como lo haría en estado normal, por lo que el mantenimiento del orden social sólo es posible por medio de coacción.

CONCEPTO DE DELINCUENTE

Sin duda, existen varios conceptos al respecto, algunas que consideran que bajo el nombre genérico de delincuente se designa a todo detenido que por el sólo hecho de ser consignado a un juez de lo penal, queda sujeto a un proceso. Es por ello que nos concretaremos únicamente a expresar según nuestra legislación y en la Doctrina, que "delincuente es aquél individuo que sano o enfermo, ha violado el ordenamiento jurídico penal previamente existente, como resultado de un proceso bio-psico-social que ha afectado su voluntad de acción".

En otras palabras "delincuente es aquella persona que ha cometido un delito; es la persona que al realizar una conducta provoca un resultado que la ley penal tiene previsto para establecer una sanción. De aquí se entiende que sólo el hombre puede cometer delitos porque tiene voluntad, inteligencia y libertad. Esas facultades hacen que podamos reprocharle una mala conducta. No sucede así

con los animales, las plantas o los objetos inanimados que carecen de esas facultades y, por lo mismo, no pueden ser sujetos de reproche. Lo mismo sucede con los niños y menores de edad y los locos o débiles mentales profundos, que no son imputables porque no tienen capacidad para recibir el reproche que establece la norma penal.

Ahora también es importante señalar que a quien se imputa un delito en una Delegación o ante el Ministerio Público, se le dice Presunto Responsable. Cuando ya se le decretó formal prisión se le llama "procesado", cuando se le ha dictado sentencia condenatoria se le dice "condenado" y al que está compurgando una pena de prisión se denomina "reo", e indiciado, es aquel al que se le consigna y hasta el momento de su auto de formal prisión.

LOS TIPOS DE DELINCIENTES

Según algunos criminalistas existen tipos biológicos y antropológicos de delincuentes. De manera semejante es creído por algunos criminalistas que existen tipos psicológicos de delincuentes, debido a las importantes diferencias en los rasgos mentales de los delincuentes. Es también creído que existen tipos sociales y culturales debido a las importantes diferencias en su estado legal social, rasgos culturales.

Existen varias normas, de acuerdo con las cuales pueden ser clasificados los delincuentes. Por ejemplo, pueden ser clasificados con respecto al sexo. Las diferencias importantes entre los sexos inevitablemente dan lugar a algunos rasgos criminales dife-

rentes. De manera semejante las importantes diferencias entre jóvenes o adultos, dan lugar a diferencias entre delincuencia juvenil o adulta.

A continuación haremos referencia a las principales clasificaciones hechas por algunos autores, de acuerdo a su criterio personal.

CLASIFICACIONES SIMPLES DE DELINCUENTES

La clasificación más simple de delincuentes es una que abarca dos divisiones. (25) Ordinariamente el propósito de tal clasificación es distinguir entre delincuentes que cometen pocos delitos, y delincuentes que cometen muchos. Aquéllos que creen que existe un tipo congénito de delincuentes, dividen éstos en: I. el delincuente nato o delincuente instintivo; y II, delincuentes ocasionales. Aquellos que no creen que existe un tipo de delincuente congénito, pero que la naturaleza criminal puede ser adquirida por hábitos, dividen los delincuentes en I, delincuentes habituales o profesionales, y II, los delincuentes ocasionales. Es obvio, que una clasificación de solo dos divisiones, es por completo demasiado simple para indicar los varios tipos de delincuentes.

Una clasificación que abarque tres divisiones ha sido propuesta por muchos escritores, entre ellos J. Arboux, y Drahms, entre -

(25) Una larga lista de autores que han establecido una clasificación de dos divisiones, ha sido establecido por E. Ferri, en su Criminal Sociology, Boston, 1917, p. 160

otros. Ordinariamente tal clasificación divide los delincuentes -- en: I. Delincuentes natos o instintivos, II, Delincuentes habituales; III, Delincuentes ocasionales. Este modo de clasificación de los delincuentes solventa el problema del tipo de delincuente-congénito mencionado más arriba, reconociendo ampliamente el tipo congénito y el tipo habitual.

En nuestro concepto personal, una clasificación triple, así -- como una doble clasificación de los delincuentes, no es suficientemente compleja para indicar los tipos más precisos de los delincuentes. Algunos autores han intentado hacer una clasificación de cuatro divisiones, añadiéndole la clase del delincuente insano.

CLASIFICACION DE LOMBROSO

Vamos a considerar ahora clasificaciones de delincuentes más sistemáticas. El desarrollo de la moderna ciencia de la criminología ha sido estimulada principalmente por la llamada escuela positivista, en algún tiempo llamada escuela italiana. El fundador y -- líder durante el tiempo de vida de esta escuela fué el famoso criminalista. César Lombroso. A lo largo de su vida, Lombroso se dedicó a numerosos estudios de delincuentes. La mayoría de estos estudios fueron dedicados al exámen y medida de los rasgos anatómicos y fisiológicos de los delincuentes. Pocos de ellos lo fueron a los rasgos psicológicos. Como resultado, Lombroso formuló la siguiente clasificación de los delincuentes:

I. Delincuentes natos

II. Delincuentes insanos

III. Delincuentes por pasión:

- a) delincuentes políticos

IV. Delincuentes ocasionales

- a) Pseudo-delincuentes
- b) Delincuentes habituales
- c) Criminaloides

La concepción de Lombroso del delincuente nato surgió de sus investigaciones anatómicas y fisiológicas. Encontró ciertas deformaciones del esqueleto y de las vísceras o entrañas y varias anomalías en los procesos fisiológicos inusuales, que prevalecen en los delincuentes que había examinado, llegando a la conclusión de que constituía ello, los rasgos de un tipo biológico y antropológico distinto propuso a la delincuencia. Llegó también a la conclusión, como resultado de un estudio de los equivalentes del delito entre los animales y entre los hombres primitivos y de los rasgos y conducta de los niños, que este tipo de delincuente congénito es, en gran parte, un caso de atavismo. Esto es, pensó, que muchos de los rasgos distintivos de esos tipos son atávicos, en el sentido de que revierten a los primeros tipos humanos. Además Lombroso llegó a la conclusión que muchos delincuentes natos son epilépticos, en el sentido de que la enfermedad está latente en ellos y puede tornarse activa bajo favorables condiciones. Aventuró también la correlación de la imbecilidad moral y de la tendencia epiléptica con los rasgos atávicos anatómicos y fisiológicos.

La concepción de Lombroso del delincuente insano, es similar a la de otros criminalistas. Describe cómo los varios tipos de insania dan lugar a actos delictivos. Por ejemplo, la manía homicida conduce al asesinato, la piromanía al incendio, la celptomanía al robo, etc. Pero algunos de ellos son posiblemente casos de demencia, más bien que de insania, y Lombroso no distingue claramente entre las dos. Esto está indicado por el hecho que asegura de que encuentra el tipo de delincuente congénito muy frecuentemente en el grupo de delincuentes que él llama insanos.

Los delincuentes por pasión están caracterizados por un alto grado de afectividad que, bajo la fuerza de inusuales circunstancias dan lugar a una pasión que los conduce a la comisión de delitos de violencia. Una hechura peculiar de la teoría de Lombroso -- del delincuente por pasión, es que el delincuente político es una clase especial de delincuente por pasión. Está persuadido que en muchos delincuentes políticos existe: Una exagerada sensibilidad, una verdadera hiperestesia, como en los delincuentes por pasión, pero que su intelecto más poderoso, sin mayor altruismo los conduce a fines muchos más elevados que los de estos últimos.

La clase de delincuentes ocasionales es muy amplia y más bien diversa según Lombroso. Contiene tres subclases. La primera de esas subclases es el grupo de los pseudo delincuentes que cometen delitos involuntarios, que no son perversos en sus intenciones, -- que cometen actos que no son perjudiciales para la sociedad, pero que son llamados delitos por la ley; que cometen delitos bajo circunstancias extraordinarias, tales como para la defensa de la --

persona, del honor o del sostenimiento de la familia. Esos pseudo-delincuentes, son personas normales.

La segunda subclase de delincuentes ocasionales está formada por los delincuentes habituales que Lombroso caracteriza como sigue: "La mayoría de estos individuos se forma por aquellos que normales por su nacimiento y sin tendencias o peculiar constitución para el delito no han encontrado en su primera educación por sus padres, escuelas, etc., la fuerza que provoca, o por mejor decir, facilita el tránsito de esta delincuencia fisiológica -que ya hemos visto, pertenece propiamente a los primeros años- a una vida normal y honesta, cayendo continuamente en las primitivas tendencias inductoras al daño. El delincuente habitual es, desde luego, una persona normal empujada por las circunstancias de sus primeros años en la carrera del delito.

La tercera subclase está formada por los criminaloides, que Lombroso caracteriza como sigue: "Son los individuos que se encuentran entre el delincuente nato y el hombre honrado, o, mejor aún, una variación del delincuente nato que posee una tendencia orgánica especial, pero menos intensa. En ellos, es natural que la importancia de la ocasión determinativa del delito sea decisión, mientras que no lo es para el delincuente nato. El criminaloide, es pues, desde luego, un tipo transicional entre el delincuente ocasional y el delincuente nato.

CLASIFICACION DE FERRI

Otro líder de la escuela positiva de criminalología ha sido y es el eminente sociólogo criminalista italiano Enrico Ferri. Su clasificación de los delincuentes es como sigue:

- I. Delincuentes insanos
- II. Delincuentes natos
- III. Delincuentes habituales
- IV. Delincuentes ocasionales
- V. Delincuentes por pasión

La clasificación de Ferri se asemeja fuertemente a la de Lombroso, por lo que sólo necesitamos mencionar las diferencias. Reconoce el delincuente habitual como un tipo distintivo. De acuerdo con Ferri, los delincuentes de este tipo carecen, o los tienen en ligero grado, los rasgos peculiares del delincuente nato. Su primer delito es cometido menos por sus tendencias congénitas que por la fuerza de las circunstancias o por el corrompido circunambiente. Pero cuando este primer delito ha sido cometido, usualmente en temprana edad y casi siempre contra la propiedad, ellos persisten, especialmente si son estimulados por la impunidad que sigue sus primeras ofensas, en su conducta delictiva que se convierte en hábito y en una verdadera profesión.

Los delincuentes ocasionales, según Ferri, son aquellos que no teniendo por naturaleza una activa tendencia hacia el delito caen en él, incitados por una especial tentación de sus condicio-

nes personales o físicas ó del medio ambiente, y que no reincidirán en la ofensa si tal tentación se repitiera.

Pero en la mayor parte de delincuentes ocasionales existe alguna anormalidad, aunque mucha menos que en los delincuentes natos. De las dos condiciones que, según Ferri, psíquicamente determinan el delito -insensibilidad moral y falta de previsión-, la segunda determina principalmente el delito de ocasión, mientras que la primera determina principalmente la delincuencia habitual y congénita. El sentido social, la falta del cual causa insensibilidad moral, - puede ser fuerte en el delincuente ocasional pero no está secundado por una previsión suficientemente sutil de las consecuencias -- del delito.

El delincuente por pasión es, según Ferri, un delincuente ocasional, pero con rasgos peculiares que los distinguen de otros delincuentes. Los delincuentes por pasión son individuos cuyas vidas han sido hasta entonces intachables, -hombres de un temperamento - sanguíneo o nervioso con exagerada sensibilidad, precisamente a la inversa de los delincuentes natos o habituales, algunas veces su temperamento es grandemente parecido al de los insanos o epilépticos, en los cuales su criminalidad puede ser una disfrazada manifestación. Más frecuentemente (especialmente en el caso de las mujeres) cometen el delito en su juventud bajo el impulso de una pasión incontrolada, como odio, envidia, verguenza.

Ferri rehusa reconocer los ofensores políticos como un tipo - delincuente.

CLASIFICACION DE GAROFALO

Otro líder de la escuela positivista de criminalología es el -- bien conocido criminalista y jurista italiano Rafael Garofalo. Aunque de acuerdo con Lombroso y Ferri en su positivo y científico -- punto de vista, no acepta sus clasificaciones de delincuentes, y -- ha establecido sobre bases psicológicas, la clasificación siguiente:

- I. Delincuentes característicos
- II. Delincuentes violentos
 - a) Delitos endémicos
 - b) Delitos de pasión
- III. Delincuentes deficientes en probidad
- IV. Delincuentes lascivos

El delincuente típico o característico es, según Garofalo, -- "Un hombre en el cual el altruismo falta completamente. Está caracterizado por un completo egoísmo, y una completa ausencia de todo-sentimiento de benevolencia o de piedad, y de sentimiento de justicia. De aquí que el mismo delincuente pueda ser lo mismo ladrón -- que asesino, según la ocasión que se presente. Este tipo de delincuente corresponde a los delincuentes natos o instintivos de otras clasificaciones.

El delincuente violento, vagamente descrito por Garofalo, le-presenta una forma más benigna de criminalidad que el delincuente-típico. Lo mismo que éste carece de los sentimientos de benevolen-

cia o piedad. Existen dos subclases de delincuentes violentos. La primera incluye: los autores de delitos tales contra las personas que pudieran ser denominados endémicos, o en otras palabras, los crímenes que pudieran constituir la delincuencia especial de una localidad dada. La segunda subclase incluye aquellos que cometen delitos bajo la influencia de la pasión: Esta condición puede ser habitual y representar el temperamento del individuo, o puede ser el resultado de causas externas, tales como bebidas alcohólicas, fuerte temperamento, y aún circunstancias de una naturaleza realmente extraordinaria que arrastra el odio de cualquier persona, aunque no enteramente en el mismo grado. En el último caso, el delincuente puede aproximarse grandemente al hombre normal.

Los delincuentes deficientes en probidad, cometen delitos contra la propiedad. Aquí, indiscutiblemente, los factores sociales son mucho más influyentes que en las clases precedentes.

Los delincuentes lascivos son aquellos que cometen delitos sexuales y ofensas contra la castidad. Garofalo reconoce que esos delitos son debidos a varias causas diferentes. En muchos casos los autores de tales delitos deben ser asignados a la clase de delincuentes violentos. Pero cuando un extremo grado de lascivia es el solo motivo de la ofensa, pueden encontrarse formas de enajenación en estos individuos, realmente sátiros. Además debemos considerar la gran variedad de factores que dan lugar a los delitos sexuales, tales como varias psicosis y neurosis, sadismo, nifomanía, etc.

UNA NUEVA CLASIFICACION DE TIPOS DELINCUENTES

No es fácil clasificar los miembros de ningún gran grupo humano, debido a la gran diversidad de tipos en cada grupo. En la clasificación de delincuentes, esta dificultad es de ida, principalmente, a la infinita gradación entre los diferentes tipos. Esta extensiva gradación es debida, de una parte a la larga cuantía de variación entre los rasgos de los delincuentes individuales, y, por otra parte, a la gran variedad de circunstancias, bajo las cuales los delitos son cometidos. El delincuente ocasional se combina de un lado con el llamado delincuente nato, y de otro lado con el delincuente profesional. El delincuente por pasión algunas veces se acerca a ciertos tipos de insania delincuente. El delincuente ameno y el delincuente psicopático están estrechamente relacionados en algunos casos. Existe el peligro desde luego, de hacer una clasificación tan detallada, que fuese útil solamente para aquellos capaces para realizar un estudio intensivo.

Una clasificación de delincuentes debe ser basada principalmente sobre la causación de la criminalidad, porque el principal uso de tal clasificación es ayudar a planear el tratamiento de los delincuentes, y este tratamiento debe ser dirigido, en primer lugar, a las causas de su delincuencia.

Al terminar una clasificación de delincuentes, es imperativo resguardarse de varios peligros. En primer lugar, ningún tipo debe ser incluido que no exista actualmente, y no puede ser, con más o menos éxito descrito.

LA PENA GENERALIDADES

La palabra "pena" que se ha empleado desde hace más de dos milenios, procede del Derecho Romano y tuvo por antecedente, otra -- más cruel: la de "Suppliciana", que transmutándose en imagen vi---sual, nos representa al malhechor de rodillas, con la cabeza y el tronco humillados, ofreciéndose al hacha.

Ahora bien, antes de entrar al estudio de la individualiza---ción de la pena, realizaremos un breve bosquejo de la pena, para - de esa forma estar en posibilidad de hablar de la individualiza---ción de la misma.

La pena debe cumplir ciertos fines y objetivos, los cuales, - son castigar al criminal, proteger a la sociedad que fué dañada, - intimidar a los miembros de la sociedad para evitar reincidencias - en sus conductas ilícitas, por lo que se establece que la pena tie - ne las siguientes funciones:

1. retributiva
2. Previsión general
3. Previsión especial

Función retributiva. Esta función no es una venganza que el - Estado impone al delincuente, ya que paga con un mal por el mal -- que él hizo, si no que implica:

- a) Reestablecer el orden jurídico

- b) satisfacer a la opinión pública escandalizada.
- c) Reafirmar la fuerza y autoridad de la norma jurídica

Función de Previsión General.- La pena debe funcionar como un inhibidor para el criminal, ya que amedrenta a los miembros de la sociedad para que se abstengan de violar normas y dicha función -- tiene dos aspectos:

- a) Intimidación
- b) Ser ejemplar

Función de Previsión Especial.- Cuando la función de previ--- sión general no se cumple y se altera el orden jurídico, y es insu ficiente para intimidar e inhibir al criminal, entonces surge la - previsión especial, la cual va a ser la aplicación de la pena a un caso concreto, la pena se aplica al delincuente en su individualidad para intimidarlo, para que se arrepienta y evitar de esa forma que reincida.

"La pena es esgrimida como castigo si el sujeto no se abstiene de determinadas conductas consideradas como gravemente antisociales; - si a pesar de la advertencia el individuo delinque, vendrá la apli ca ción de la pena, para ejemplificar a los demás e intimidar al -- mismo criminal y si la naturaleza de la pena y la personalidad del criminal lo permiten, se preocupará reintegrarlo a la comunidad -- como ser útil y sociable".(26)

(26) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "La crisis penitenciaria y los sus titutivos de la prisión", I.N.C.P. Cuaderno N° 13, México, D.F. 1984, p. 25

La individualización de la pena tiene como finalidad aplicar la pena que corresponda de acuerdo a la personalidad del delinciente.

Se ha llegado a la conclusión que la pena no debe ser proporcional al delito, sino adecuada a la peligrosidad del delincuente, como lo establecen los Artículos 51 y 52 del Código Penal y 7º de la Ley de Normas Mínimas, los cuales serán analizados posteriormente.

Anteriormente sólo interesaba la materialidad del hecho delictivo, ya que la pena se aplicaba de acuerdo a la gravedad y naturaleza del ilícito, sin importar la personalidad del sujeto, estaba ausente la individualización; asimismo no interesaba la culpabilidad, si se era autor material significaba ser moralmente culpable.

En la actualidad se ha buscado que la pena sea ajustada a la naturaleza del reo, más que a la gravedad material de la infracción, la pena es un medio para el bien por que mucho más que el hecho delictivo ejecutado por el delincuente, interesa el resultado que se obtenga de él.

La individualización de la pena comprende tres fases a saber:

Individualización Legislativa.- Es la que hace el poder legislativo en forma de ley, en la que establece las diversas categorías y espacios de delitos.

Individualización Judicial.- Es la que realiza el juez al emitir su sentencia en un caso concreto.

Individualización Administrativa.- Consideramos la más importante, ya que comprende el régimen de la pena y su duración, así como la forma en que va a ser ejecutada por el personal administrativo y penitenciario.

LOS ARTICULOS 51 Y 52 DEL CODIGO PENAL PARA EL D. F.,
EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA
EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

Es necesario conocer el grado de peligrosidad que presenta el interno y esto se logra a través de los estudios realizados por el cuerpo técnico interdisciplinario, el cual emitirá un dictámen para conformar el expediente penitenciario de cada sujeto, es necesario que se tenga conocimiento de las razones que provocaron en el sujeto la idea del delito y la resistencia a la ruptura de los cánones sociales.

Existen dos clases de peligrosidad: la absoluta y la relativa, las cuales explicaremos a continuación:

Peligrosidad Absoluta.- Es la existencia de los factores y estímulos criminógenos de todo género, tiempo, lugar que influyan en la conducta delictiva.

El individuo que tiene este grado de peligrosidad trae ya la mayor parte de los factores, los cuales forman parte de su personalidad y sólo necesita un factor accidental para la comisión del ilícito.

Peligrosidad Relativa.— Es la influencia de particulares estímulos criminógenos en un determinado periodo y lugar.

Se puede individualizar a la peligrosidad criminal en el estado que presupone un delito cometido y se conceptua como: la aptitud o inclinación personal de un autor de delito para cometer otros delitos para recaer en el delinquir, infringiendo nuevamente la ley penal.

Nuestra legislación establece en los Artículos 51 y 52 del Código Penal, el arbitrio que tiene el órgano jurisdiccional, para la fijación de la pena de acuerdo a los máximos y mínimos que establece la ley y de acuerdo a la personalidad del delincuente y la forma en que se ejecutó el delito.

Artículo 51.— "Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente".

En este artículo se encuentra plasmado el principio de "Arbitrio Judicial para fijar la pena", decir, se dan amplias facultades

des al juez para individualizar la sanción, teniendo en cuenta que debe considerar la personalidad del delincuente y la forma en que se realizó el delito para estar en posibilidad de emitir una pena razonable y rígida adecuada a la peligrosidad del delincuente, contando el juez con los máximos y mínimos fijados por la ley, para aplicar dicho criterio deben realizarse los estudios correspondientes a la personalidad del delincuente.

Al respecto para apoyar dichos criterios nos permitimos transcribir algunas tesis ejecutoriadas, emitidas por el Poder Judicial de la Federación.

PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA. ARBITRIO JUDICIAL

"La cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de las máximas y mínimas señalados por la ley y sin más limitaciones que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena".(27)

Quinta época:

Suplemento de 1956, pág. 348, A.D. 1068/54 Alberto Bravo Villa. - unanimidad cuatro votos.

Tomo CXXV, pág. 2296, A.D. 1856/54

Tomo CXXIII, pág. 664, A.D. 87/53

PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA

"La legislación penal vigente descansa sobre dos principios funda

(27) Seminario Judicial de la Federación, Tesis Ejecutoriadas -- 1917-1985, Segunda parte I, Primera Sala, México, 1985, p.364

mentales: Uno, el del arbitrio judicial, y otro el de la temibilidad; esto es, que toda pena debe ser cuantificada por el grado de temibilidad del acusado, y el juzgador debe moverse entre los términos que fija la ley, teniendo en cuenta el grado de esa temibilidad para fijar la pena, por lo que si un artículo del Código Penal de algún Estado señala una pena rígida para un delito, se encuentra en pugna con los artículos que establecen el arbitrio judicial, es decir, al señalarse una pena fija, se le quita al juez ese arbitrio y se le convierte en un autómata obligado a imponer esa pena, cualesquiera que hayan sido las condiciones de ejecución del delito y la temibilidad del inculpado, y se viola en perjuicio de éste el derecho que la ley le concede para que la cuantía de su pena sea derivada de su temibilidad. Por lo mismo, o se aplica el artículo que señala la pena rígida o los que establecen el arbitrio judicial, y como éstos últimos son los que van de acuerdo con las nuevas normas del Derecho Penal, debe entenderse que lo que el legislador quiso decir al fijar la sanción rígida fué que ésta será el máximo, y el juzgador puede moverse entre ese máximo y el mínimo de tres días que señala a la pena de prisión, dado que toda pena debe tener dos extremos entre los cuales pueda moverse el criterio del juzgador".(28)

Sexta época:

Segunda parte; Vol. VI, pág. 211, A.D.

7148/56, Mardonio Hernández Salazar y Coags. 5 votos

(28) Ibidem pág. 366

Dichas tesis reafirman las facultades que se le dan al juez - para imponer la pena entre los máximos y los mínimos que le fija - la ley, de acuerdo a la personalidad del delincuente, por lo que - el juez debe tener conocimientos especializados para poder apre- - ciar la compleja personalidad de cada uno de los sujetos sometidos a su arbitrio para determinar su sanción por el delito cometido, - también el juzgador cuenta con las facultades de sustituir y conmutar las sanciones, debido al grado de peligrosidad que tenga el sujeto, ya que puede ser un primodelincuente, reincidente ó habitual.

El Artículo 52 del Código Penal vigente establece "En la aplicación de las sanciones penales tendrá en cuenta:

"1. La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido;

"2. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas;

"3. Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestre su mayor o menor temibilidad.

"4. Tratándose de los delitos cometidos por servidores públicos, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 213 de este Código.

"El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

"Para los fines de este Artículo, el juez requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes en su caso, a la aplicación de las sanciones penales".

Como lo establece el precepto mencionado, el juez está obligado a realizar el estudio completo y la personalidad del delincuente, teniendo en cuenta la edad, sexo, educación, condiciones económicas, es decir, la miseria en que se encuentra el sujeto o bien la forma en que dicho sujeto obtiene el dinero para satisfacer sus necesidades económicas. También se tiene que realizar el estudio de la víctima del delito, dicho estudio debe contener el estatus social al que pertenece tanto el ofendido como el infractor, el juzgador está obligado a tener en cuenta la forma en que se realizó el delito, así como las condiciones penales, con todo esto el juez está en posibilidades de poder determinar la peligrosidad del sujeto y poder aplicar correctamente la sanción correspondiente.

El órgano jurisdiccional se debe apoyar también en los estu--

dios realizados por el cuerpo técnico interdisciplinario, el cual realizará un trabajo de investigación en cada una de las áreas del conocimiento, emitiendo un dictamen para que de esa forma el juzgador esté en posibilidad de conocer con mayor precisión al sujeto.- Por lo que el juzgador deberá tener amplios conocimientos en las diversas áreas de estudio, como la antropología, psicología, psiquiatría, etc., para que de esa forma valore los dictámenes emitidos por el órgano de consulta a apoyo para poder emitir la sanción adecuada al delincuente.

Para dar un fundamento a lo anteriormente expuesto se transcriben a continuación algunas tesis de ejecutorias emitidas por el Poder Judicial de la Federación.

PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA

"Para una correcta individualización de la pena, no debe hacerse una simple cita de los Artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, sino razonar su pormenorización con los particulares del hecho delictuoso de que se trate".(29)

Sexta época, segunda parte:

Vol. XXXVI pág. 81A.D. 6959/59

Pascual Galindo Osuna, unanimidad de cuatro votos

PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA, SEGUN LA PELIGROSIDAD

"La peligrosidad del sujeto activo constituye uno de los fundamentos del arbitrio judicial en la adecuación de las sanciones, el -

(29) Ibidem pág. 371

que no sólo debe atender al daño objetivo y la forma de su consumación, sino que deben evaluarse también los antecedentes del acusado, pues el sentenciado, por imperativo legal, debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ellos, las sanciones que el agente del delito debe ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión regional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito".(30)

Sexta época, Segunda parte:

Vol. VI, pág. 211 A.D., 6008/55. Andrés Soria Rochel, cinco votos

Vol. XIX. 188 A.D. 4104/58. José Osuna V. y coagraviados, unanimidad de cuatro votos.

Col. XXII, pág. 129, A.D. 4329/58 Fidel Carrillo Galicia, cinco votos.

Vol. XXVIII, pág. 14 A.D. 2139/55 Arturo Quezada Ramírez, cinco votos.

Vol. XLVI, pág. 26, A.D. 43/61 José Paredes González y coagraviados, unanimidad cuatro votos.

Como lo ratifican las anteriores tesis, el juzgador se encuentra obligado a realizar el estudio de la personalidad del Delincuente, para poder fijar la sanción adecuada, pero en la prác-

(30) Idem.

tica del juzgador al momento de emitir su fallo en muchas ocasiones no conoce al interno, ya que en ningún momento ha tenido contacto directo con éste, sino únicamente lo conoce de acuerdo a los datos establecidos en el expediente que se lleva durante el proceso, pero nunca en el expediente penitenciario que realiza el cuerpo de consulta y apoyo, ya que el juzgador da más valor a las pruebas que durante el proceso se desahogan relegando en si la personalidad del sujeto, y de esta forma no cumple cabalmente lo establecido por los preceptos antes mencionados, por lo que se necesita que el órgano jurisdiccional realice visitas periódicas al interior del centro penitenciario, o bien se encuentra presente en las audiencias que se desarrollen durante el proceso del interno. Para que de esta forma aprecie y analice cuidadosamente la personalidad del sujeto y a su vez apoyándose en un amplio estudio de los dictámenes previamente emitidos por el cuerpo técnico interdisciplinario y de esa forma conjuntamente con las pruebas que se presentan por parte de su defensa, valore en su totalidad todos los aspectos y realice una individualización de la pena que sea más adecuada al sujeto.

c) INSTITUCION QUE SE ENCARGA DE LA EJECUCION DE LA PENA

Para que se de la ejecución de la pena, primeramente debe existir una sentencia ejecutoriada y causan ejecutoria las sentencias, cuando la ley no concede ningún recurso o cualquier medio de impugnación, o bien cuando han sido consentidas expresa o tácitamente por las partes, quedando firmes dichas resoluciones estando en posibilidad de ejecutarlas.

En México en el año de 1929 surge la idea de establecer un órgano especializado de prevención y ejecución de sentencias, por lo que nace a la vida jurídica "El Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social", el cual tenía por objeto la prevención del delincuente así como la ejecución de las sanciones que fueron impuestas por los tribunales; no resultando dicho Consejo debido a que se le encomendaron otras funciones distintas a las planeadas.

En la actualidad la ejecución de la pena se encuentra en manos del Poder Ejecutivo Federal, como lo establece el Artículo 77 del Código Penal para el D.F., el cual se transcribe a continuación.

Establece: Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones con consulta del órgano técnico que señala la ley".

En nuestro sistema la institución que establece la ejecución de la pena designada por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la cual se encarga de designar el lugar en donde deberá el reo cumplir su pena, el órgano jurisdiccional está obligado dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas e emitir copia certificada de la sentencia ejecutoriada a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, junto con la ficha de identificación del reo, así dicha Dirección debe tomar las medidas necesarias y apropiadas para el cumplimiento de la sanción impuesta por el juz-

gador en cada caso concreto.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social no cuenta con las facultades necesarias ni el personal idóneo para lograr la ejecución de la pena; en nuestro país ha existido la inquietud de establecer un órgano de vigilancia para el cumplimiento de las sanciones, ya que carece de éste, en virtud de que el órgano jurisdiccional únicamente emite sus sentencias y se desliga por completo de su ejecución sin saber si efectivamente el sujeto cumple con esta. Si bien es cierto, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social se apoya en un órgano de consulta, el cual es el Consejo Técnico interdisciplinario de cada institución penitenciaria, para lograr los objetivos de vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para llevar a cabo el tratamiento establecido para cada reo y de esa forma lograr su readaptación social.

Se debe contar con personal especializado, capacitado en la organización y funcionamiento de las instituciones penitenciarias, para obtener el mayor beneficio para los reos, así como mejorar el trato que se le da al interno por parte del personal penitenciario el cual va a estar encargado de la vigilancia y cumplimiento de la ejecución de la pena, las cuales van a hacer exclusivamente computadas en las penitenciarias de las diversas entidades federativas.

Asimismo la Dirección General de Servicios Coordinados se encuentra facultada para realizar el estudio de los expedientes de -

los reos, que han cumplido una parte de su sanción y han tenido -- buena conducta en la Institución, han cumplido con el Reglamento - Interior de la institución, por lo que se estará en posibilidad de someter a estudio ante el órgano de apoyo y consulta la situación de cada sentenciado y brindarle los beneficios que la propia ley - establece, tal como la libertad preparatoria.

Al carecer de un órgano jurisdiccional de vigilancia penitenciaria en nuestro país, se le concede facultades al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en pleno para que se designe a jueces o magistrados para llevar a cabo visitas periódicas a los establecimientos penitenciarios, tal como lo establece el Artículo 28 Fracción IX de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia -- del Fuero Común del Distrito Federal, el cual manifiesta:

Artículo 28.- "Son facultades del Tribunal en Pleno:

I...

IX.- Designar a los magistrados que deberán de encargarse de las visitas a..., cárceles, penitenciarias y demás lugares de detención: de seguridad social. Estas visitas tendrán por objeto cerciorarse sobre el cumplimiento de los reglamentos interiores de -- aquellos establecimientos y el trato que reciban las personas objeto de su atención y los reclusorios, cada uno de estos establecimientos será visitado por lo menos una vez cada mes; procurando el visitador hacerse acompañar por un comisionado de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dichas visitas motivarán un informe por escrito al tribunal, con copia a la citada Dirección, para que la autoridad competente dicte las medidas pertinentes".

"El estado actual que conserva nuestro Derecho Penitenciario-Mexicano, podemos decir que a intervención del poder jurisdiccional

en la ejecución de las penas es casi nula, y los detenidos se encuentran totalmente olvidados y por consecuencia sus derechos subjetivos por no ser reconocidos por la propia Constitución tienden a ser pisoteados continuamente por la administración penitenciaria".(31)

En nuestro país existen inquietudes para la creación de un órgano jurisdiccional de vigilancia de ejecución de sanciones, el cual tenga por objeto la vigilancia y organización de las Instituciones de Prevención y Ejecución Penal, así como vigilar los tratamientos reeducativos impuestos a los sentenciados para su readaptación y vigilar el trato que se les da a los internos de dichas instituciones por parte del personal, para evitar abusos por parte de éstas y de esa forma evitar la corrupción, la cual en nuestro sistema penitenciario es abundante, ya que cuando el interno desea algún beneficio lo debe comprar no obtener por sus propios medios a través de su buena conducta y cumplimiento en su trabajo como lo establece la ley.

En algunas entidades federativas cuentan con una ley de Ejecución de Sanciones, las cuales facultan a los Departamentos de Prevención y Readaptación Social, para que lleven a cabo la ejecución de las sanciones y posteriormente a su cumplimiento se le reintegre al sentenciado sus derechos civiles, políticos, familiares que le fueron suspendidos por la sentencia condenatoria que le fué impuesta por el juzgador.

(31) OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. "Derecho de Ejecución de Penas". Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1984, pág. 160

CAPITULO III

SISTEMA PENITENCIARIO ACTUAL

- A) GENERALIDADES EN TORNO AL SISTEMA PENITENCIARIO ACTUAL**
- B) LEGISLACION**
- C) ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO**
- D) SERVICIOS Y SERVIDORES PUBLICOS**
- E) EDUCACION, TRABAJO Y CAPACITACION**
- F) LA READAPTACION SOCIAL DEL INTERNO**

A) GENERALIDADES EN TORNO AL SISTEMA PENITENCIARIO ACTUAL

El sistema penal es débil y posee varias deficiencias, en la esfera legislativa se siguen acumulando reglamentos y reformas a los Códigos Penales que no refuerzan la praxis de este campo penitenciario.

La burocracia que se desenvuelve dentro de la esfera del Derecho Penal, pone de manifiesto la necesidad de una concordancia entre términos y la forma de aplicación de éste, pues debido a diversos motivos, por lo regular ocurre lo contrario; tanto el tribunal como los jueces dan la misma responsabilidad penal a sujetos que no han cometido un acto delictivo similar, y son condenados a la misma pena, de igual manera han de sufrirla dentro del reclusorio, donde se cohabita en un medio violento y brutal, asimismo, la opresión, las arbitrariedades y los abusos provocan la desestabilidad en los que ahí llegan a cumplir una pena.

Sin embargo, a pesar del tipo de pena que se impugna y de -- que se han abolido cierta clase de castigos, como la pena de muerte y las penas infamantes (muerte civil, exhibiciones deshonrosas) en la gran mayoría de los países civilizados, el único castigo posible en casi todos los casos de delincuencia, es la pena de cárcel como único acto intimidatorio para su readaptación. Sin embargo, dentro del reclusorio existen las diferencias y los status sociales, donde para sobrevivir se tiene que aprender a convivir con delincuentes peligrosos y por ende nuevas formas de delinquir,

lo anteriormente expuesto, provoca que el egresar de estas instituciones queden imposibilitados para seguir viviendo en paz con las leyes: bien por haberle perdido el miedo a la prisión y haberle - tomado gusto a la vida ociosa con alimento y albergue seguro, o - por haber aprendido ciertos procedimientos de delinquir que antes ignoraban, el haber tenido amistades con profesionales del delito provocan que en un momento dado, el medio ambiente lo sienta ad-- verso y extraño, y nadie quiera admitirlos en su compañía para el trato social.

A pesar de que el poder público posee los elementos neces-- rios para prevenir los índices de criminalidad, para sancionarla- y conseguir el regreso de un ciudadano a la sociedad, no hay apli- cación de lo que se tiene "Es incomprendible como hemos podido to- lerar tantos años el pésimo estado de las prisiones que son insu- perables escuelas para el perfeccionamiento de los ataques socia- les".(32)

Se procura la igualdad de los reclusos, aunque privan las de- sigualdades en el modo de vivir dentro de las instalaciones y el- tratamiento, en casi toda la República Mexicana los centros de re- clusión poseen alguno o varios de los siguientes problemas:

- Holganza
- Instalaciones defectuosas

(32) PALENCIA, Héctor A. "Reflexiones sobre un Derecho Penitencia- rio", 5a. Edición, Editorial Porrúa, México,,D.F. pág. 78

- Carencia de servicios médicos y asistenciales
- Exceso de población
- Falta de equipamiento en talleres
- Organización y reglamentos

Algunas son antihigiénicas e inseguras, todo lo antes mencionado van a provocar en mayor o menor medida que los reos continúen con reincidencias, pues aunque están resguardados no se llegan a reformar adecuadamente, la falta de presupuesto no se deja de lado, pero en una nación que empieza a sobresalir del subdesarrollo, si carece de medios económicos no logrará que la pena de cárcel se pueda modificar y lograr su objetivo último, que es el de integrar al delincuente a una vida normal.

Tal parece que la preocupación única de los juzgados es conocer las diversas leyes y su forma de aplicación, su trabajo lo reducen a combinar artículos de la ley sustantiva, (como suelen llamar al Código Penal) con las fracciones y párrafos de las leyes adjetivas o de procedimiento penales, el resultado de esto recaerá sobre el sujeto A o B, el cual será enviado con una etiqueta a los funcionarios de la administración penitenciaria, para que éstos lo retengan en la cárcel o en el presidio el tiempo que en el tarjetón se dice, y no más ni menos; el legista está acostumbrado a mirar todo bajo el aspecto legal, sin ver el aspecto bio-social, psicológico y sobre todo, de las propias necesidades que viven los sentenciados.

B) LEGISLACION

El sistema penitenciario como se ha indicado tantas veces, se va a regir por los diversos códigos y leyes que el hombre ha creado para modificar las conductas desadaptadas que se dan en el delincuente, se van a respaldar en las normas jurídicas que establecen los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Las necesidades mismas en cada centro de reclusión, hacen de éstas, sistemas y leyes moldeables para su aplicación dentro de las instituciones preventivas, las cuales se van a basar principalmente en el Artículo 18 Constitucional que indica:

Art. 18 "Sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estará completamente separado.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compugnarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Asimismo con los diversos tratados internacionales se hará posible el intercambio de reos con la finalidad de que éstos cumplan su condena en el país de su nacionalidad".

Lo expuesto anteriormente es la única base que se toma para realizar y poner en práctica el Derecho Penal, sin embargo, no es aplicado como ahí está indicado, en los diversos Estados de la República Mexicana se encuentran mezclados, procesados y sentenciados, existe promiscuidad entre hombres y mujeres, en algunos cen-

tros preventivos. Al haber un alto índice de delincuencia y lugares pequeños para retener a la población, sin embargo, esta no es la única realidad penitenciaria en nuestro México; otros Artículos dedicados a los procedimientos penales de igual forma no son aplicados, mencionamos los siguientes:

Artículo 19. "Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben de ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado...

... Todo maltratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

Artículo 20. "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

- I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad bajo fianza, que fijará el juez, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le imputa, siempre que dicho delito merezca ser castigado con pena, cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla bajo la responsabilidad del juez en su aceptación.
- II. No podrá ser compelido a declarar en su contra por lo cual queda rigurosamente prohibido toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto...
- VIII Será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año, si la pena máxima excediera de ese tiempo...
- X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causas de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fijó la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención".

Artículo 22. "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otra pena inusitada y trascendental...

...Queda también prohibido la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricido, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al saltador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

Artículo 23. "Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias, nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se les absuelva o se les condene. Queda -- prohibido la práctica de absolver de la instancia".

Artículo 38. "Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I...

II. Por estar sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena capital, o contar desde la fecha del auto de formal -- prisión.

III Durante la extinción de una pena corporal.

IV...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y

VI. Por sentencia y ejecutoria que imponga como pena esa suspensión..."

Artículo 107. "Todas las controversias de que habla el Artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley de acuerdo con las bases siguientes:

I...

XVIII. Los alcaldes y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el Artículo 19, contadas desde -- que aquél esté a disposición de su juez, deberá llamar la -- atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes lo pondrá en libertad".

Los anteriores Artículos van a establecer y regular en materia penitencial así como facultar a las diversas instancias para la administración y cumplimiento de la justicia penal.

Ahora bien, las siguientes leyes norman la materia a tratar:

- Ley de normas mínimas
- Reglamento institucional
- Disposiciones administrativas

"La readaptación social en los últimos años conlleva a una necesidad de revisar los antecedentes de nuestro sistema penitenciario, el cual comienza desde un principio en el aspecto administrativo con la Reforma Política y Administrativa, es en la segunda donde va a recaer el peso para formular la ley Orgánica de la Administración Pública".(33)

En ésta se encontrará que el trabajo formará parte de la readaptación social más que el de la prevención en las diversas perspectivas: legislación, creación de nuevas instituciones, la formación de personal para la defensa social y la docencia e investigación.

"La Ley Orgánica de la Administración Pública, determina nuevas normas secundarias entre éstas el Reglamento de la Secretaría de Gobernación"(34) que preside labores en materia de preven-----

(33) CASTAÑEDA GARCIA, Carmen, Prevención y Readaptación Social - en México. N° 3 Cuadernos del I.N.C.P. México 1984, pág. 118

(34) Ibid pág. 119

ción de la delincuencia y readaptación de delincuentes menores infractores, añadiendo también la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.

C) ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

El sistema penitenciario mexicano, después de pasar por algunos periodos históricos, y modificarse en algunos casos, para evitar el trato inhumano que existía en alguna de ellas en el año de 1971, a través de la Reforma Penitenciaria, logró la promulgación de la Ley de Normas Mínimas que servirá de base para la organización y funcionamiento de los Reclusorios existentes, éste se basará en el llamado "Sistema progresivo técnico", el cual como indicaremos posteriormente, estará a cargo del cuerpo técnico interdisciplinario y su función será principalmente la de buscar y aplicar -tratamientos adecuados para la readaptación del interno y asimismo lograr su rehabilitación social.

El modelo expresado anteriormente, se basa en el Artículo 7º de la Ley de Normas Mínimas que indica:

"El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y contará por lo menos, de periodo de estudio, diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional..."

Basado en el artículo anterior, el consejo debe operar, tanto en tratamiento individual, así como para dictar orientaciones generales para el mejor funcionamiento de las instituciones, tanto pre

ventivas como de ejecución de sentencia.

En las entidades federativas en razón a limitaciones por extensión territorial, nivel cultural, material y técnicas, hacen difícil la existencia de un consejo técnico interdisciplinario, por lo tanto, en el Artículo noveno de la Ley de Normas Mínimas, en su segundo párrafo, sugiere la integración de un consejo técnico central o consejos regionales, con sede en la institución penitenciaria central, de donde realizarán recorridos regulares y constantes a los diversos reclusorios de la entidad federativa, para realizar las actividades normales del consejo técnico.

Lo anteriormente expresado se va a referir a las personas que deben tener a su cargo el funcionamiento pleno de las instituciones carcelarias. Sin embargo, no existe una coordinación entre los Estados de la República y la Federación, (entiéndose Distrito Federal), para obtener una organización adecuada a nivel nacional.

La opinión del Lic. Javier Piña y Palacios, deja en claro la situación actual del sistema penitenciario actual sobre su organización.

"En nuestro país no está organizado el sistema penal. En cuanto a edificios se tienen por prisiones conventos adaptados, como sucede en los estados de Campeche, Oaxaca, Hidalgo, Zacatecas; hay también edificios adaptados que no son conventos en los estados de Tlaxcala, Morelos, Nayarit, Baja California, Sinaloa y Veracruz".

"La organización interna se vive en un verdadero caos. Por lo que toca al trabajo como medio de regeneración del delincuente, yo diría que hasta hoy eso es una utopía achacable al desinterés del gobierno frente a un problema de la mayor magnitud.(35)

"La realidad es que se encuentran mezclados procesados y sentenciados, con violación expresa del Art. 18 Constitucional, en los siguientes Estados: Campeche, Quintana Roo, Tlaxcala, Oaxaca, Chihuahua, Guerrero, Morelos, Aguascalientes, Nayarit, San Luis Potosi, Colima, Tabasco, Baja California y Yucatán, (donde además se procesados y sentenciados conviven en el mismo establecimiento los infractores a los reglamentos administrativos)...

En el Distrito Federal la situación es análoga por lo que respecta a las mujeres procesadas y sentenciadas, conviviendo en un mismo establecimiento, lo mismo acontece en Durango. En consecuencia sólo se encuentran separados procesados y sentenciados y se obedece lo dispuesto en el Art. 18 Constitucional en los Estados de Puebla, Coahuila, Veracruz y Distrito Federal, (por lo que toca a hombres). De lo dicho se puede concluir fácilmente que no está organizado un sistema penal penitenciario en la República y que se desconoce la existencia del mandato constitucional".(36)

El efecto mismo de la funcionalidad del penitenciario es observable en los diversos conflictos internos que se suscitan en -

(35) CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Op. Cit. pág. 115

(36) Idem pág. 27

los centros de reclusión, los medios de información son constantes el divulgar noticias sobre motines, asesinatos y fugas de las cárceles de México, esto no ocurriría si existiera una organización adecuada de las autoridades correspondientes, y el funcionamiento sería notorio al ver salir del centro de reclusión a una persona apta, útil y adaptada al sistema social que lo obligó a delinquir.

D) SERVICIOS Y SERVIDORES PUBLICOS

El sistema penitenciario en México cuenta con diversas instancias para lograr un trabajo en común, la organización, administración y desarrollo de actividades en los diversos centros de reclusión existentes, entre ellos posee un apoyo adicional que le brinda el consejo técnico interdisciplinario. En el Artículo 9º de la Ley de Normas Mínimas establece: "se creará en cada reclusorio un consejo técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El consejo presidido por el Director del Establecimiento, o por el funcionario que le substituye en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía, del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte

de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico, ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal o - Estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios con quienes designe el Ejecutivo del Estado".

Este consejo está integrado por un grupo de especialistas en cada área determinada de conocimientos relacionados con el estado de privación de la libertad, éste puede operar tanto en tratamiento individual como en el dictamen de orientaciones generales, para el mejor funcionamiento de las instituciones preventivas, es un -- cuerpo de consulta, asesoría y auxilio del director del propio reclusorio.

Tomando como base la anterior observación, se puede deducir - que entonces cada centro de readaptación, va a contar con una forma propia de trabajo de acuerdo a la persona que la esté dirigiendo.

Los servidores que estarán a cargo de estas instituciones tendrán una actividad propia de acuerdo a la ley de Normas Mínimas la cual desglosaremos a continuación:

Consejo Técnico:

- Director; ejerce funciones de presidente del consejo
- Subdirectores Técnico y Administrativo
- secretario General
- Jefe de Departamento de Observación y Clasificación

- Jefe de Departamento de Actividades Educativas
- Jefe de Departamentos Industriales
- Jefe de Departamento de Servicios Médicos
- Jefe de Departamento de Seguridad y Custodia
- Jefe de sección de Trabajo Social, Psicología, Psiquiatría, Sociología, Criminología y Análisis de comportamiento.

Personal de los Reclusorios:

- Director
- Subdirector Técnico, Administrativo y Jurídico
- Jefes de Departamentos de Observación, Clasificación de Talleres, Educación Cultural y Recreación, Servicios Médicos, Seguridad y Custodia.

"El personal de las instituciones de reclusión, será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales".

De esta forma el personal penitenciario constituye un renglón importante para la existencia de un buen sistema penitenciario. -- Sin embargo, tenemos que existen centros de reclusión con exceso de reos y un número limitado de servidores que se encargan de atenderlos y, por ende las deficiencias están al orden del día. Aunado a que realmente el personal, ya sea directivo, administrativo, técnico o de custodia, carece de una capacitación y vocación para desempeñar tan noble misión, y por si fuera poco acompleta el cuadro

aterrador, la corrupción que impera en tales lugares.

E) EDUCACION, TRABAJO Y CAPACITACION

La pena de prisión en México, en la principal forma de mantener el orden público, y como tal, también será su principal consigna en el interior de éste. Las actividades que pudieran realizarse se nulifican debido al hacinamiento, tanto de hombres como de mujeres y la falta de disciplina, de material para el trabajo y de estímulos apropiados para su reeducación a las normas de la sociedad, dificultan el acceso hacia una actividad productiva.

Habrá que agregar que el personal que pudiera ayudar en la regeneración de los reos, muchas de las veces no es especializado y no posee estudios que acrediten su preparación. Si hay actividades a realizar, los reos imposibilitados económicamente, ceden a ellos por un precio.

El régimen de trabajo que existe en los diversos centros de reclusión es diverso, algunos cuentan con talleres, pero no todos trabajan en ellos, y si todos trabajaran, éstos serían insuficientes para la población.

En las penitenciarias, las personas que ahí se encuentran dirigiéndolas, no están capacitadas para su buena dirección, sino para responder a la disciplina y orden interno, las diversas instituciones que poseen programas para regenerar al inculpado son las --

siguientes: Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Procuraduría General de la República y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; todos ellos con planes que no son aplicados convenientemente, sino que en muchas de las ocasiones se encuentran en un archivo y la gente que los pudiera aplicar como indicábamos, no está preparada para frontar en la mayoría de las veces a personas -- con un alto grado de criminalidad, menos aún se tienen auxiliares -- encargados de ayudar a los directores de los establecimientos penitenciarios, no podemos olvidar que la educación penitenciaria está encaminada hacia la reforma moral del interno en dos aspectos -- principalmente al instructivo y el pedagógico, los dos dirigidos a la formación de un nuevo ciudadano, sin embargo, una penitenciaría no es una institución moral, y su buena reeducación dependerá de -- reglas más flexibles y naturales; las cuales se pueden agregar al párrafo 2º del Artículo 18 Constitucional, que indica "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente" observamos la necesidad de agregar un tratamiento terapéutico médico y psicológico, como un medio más para readaptar al delincuente y además valorar socialmente al reo con su capacitación, trabajo y educación, todo lo anterior nos hace pensar que esta situación la presentarán los delincuentes en general, pero habrá que diferenciar que no todos los reos pugnán una condena carcelaria similar y por tanto también será necesario que ellos tengan otro tipo de trato.

El índice de trabajo que regularmente existe en una institu---

ción carcelaria, es del 50% y el restante estará ocupada en la ociosidad.

F) LA READAPTACION SOCIAL DEL INTERNO

La pena de prisión como se ha comprobado en otros lugares (Costa Rica) es un factor criminógeno de primer orden para la recaída o reincidencia al delito, en México en cambio, tiene como finalidad la readaptación del interno.

Factores sociopolíticos.- Dentro del enfoque político, el sistema penitenciario ha sido olvidado, puesto que en los diversos marcos en que se desenvuelve la esfera social, los procesados y sentenciados son tratados como humanos sin derechos, sin embargo, se utiliza presupuesto nacional para pagar los "beneficios" que gozan los internos, mismo que en alguna ocasión éstos han pagado y sus familiares también, se promete acabar con la delincuencia construyendo nuevos y mejores centros de readaptación, pero no se renueva la sociedad que los ha creado.

Las Naciones Unidas (sección de defensa social).- Los diversos sectores de este organismo, opinan que para conocer los porqué de los actos delictivos, es necesario el conocimiento de la personalidad del individuo, sin embargo, tesis como la anterior mencionada, no se aplica y sin embargo, los delitos evolucionan, se modifican y en un momento dado, pueden causar que una sociedad se minime. Hay que mencionar la necesidad de conocer diversos trabajos a nivel mundial, que sean acordes a nuestra necesidad social y

nacional, tratar de aplicarlos en la medida que corresponda en el terreno de readaptación en nuestro país.

Ahora bien, la arquitectura penitenciaria.- El sistema penitenciario que se da en el país, y otras naciones sirve como referencia para comprobar la débil situación de un centro de readaptación complementamente rígido y estricto, si ha esto agregamos que la mayoría de los internos no tienen la misma, por la cual están sentenciados o procesados, éstos están sujetos a modificar su conducta y por lo regular a hacerse delincuentes en potencia; hay --- otras naciones que han puesto en práctica nuevos sistemas abiertos y semi-abiertos. (Brasil, Suecia, Noruega, Bélgica y otros), que -- han comprobado una vez más que un trabajo en una zona cordial y -- amable es más productivo que en un lugar extraño y amenazantes, -- así como grandes logros en la readaptación del recluso.

Proyecciones mediatas (hacia la futura reforma penitenciaria).
"Es evidente que el tratamiento del delincuente exige conocimientos técnicos profesionales".

Para la necesaria aplicación de todo esto, los ensayos y diversos trabajos realizados, no deben quedarse en un escritorio o anaquel, sino que es necesaria su aplicación y verdadera profesionalización penitenciaria, modificar términos (pena castigo, por pena-tratamiento), tratar de motivar a la gente "La prisión sólo la recibe el hombre. El delito queda en la puerta". "Su misión es corregir al hombre", esta frase la colocó el Coronel Manuel Montesi--

nos y Molina en la puerta del presidio; es necesario hacer clasi-
ca ción mediante centros de observación, y diagnósticos para poder --
ejercer la terapia adecuada y sobre todo abrir los canales neces-
arios para que la opinión pública también aporte los elementos nec-
sarios para la reforma penitenciaria.

C A P I T U L O IV

A) LEGISLACION

B) ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

C) SERVICIOS Y SERVIDORES PUBLICOS

D) EDUCACION, TRABAJO Y CAPACITACION

E) DIVERSIFICACION DE CENTROS DE RECLUSION

F) LA ASISTENCIA PENITENCIARIA Y POS-PENITENCIA

G) INNOVACION DE SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

A) LEGISLACION

Nuestro sistema penitenciario se encuentra enmarcado en primer lugar por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer en su Artículo 18, disposiciones normativas -- del sistema de procedimientos penales y el mismo Código Penal a nivel federal. Sin duda alguna, la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, constituye la declaración fundamental para el tratamiento de reclusos que permiten su readaptación para devolverle a la sociedad, y de esta suerte poder reanudar una vida social. Asimismo, también existen las legislaciones correspondientes e instrumentos complementarios en cada una de las entidades federativas.

Sin embargo, no obstante lo anterior, podemos señalar que si bien es cierto, existe legislación penitenciaria, esta es letra muerta, y por consiguiente pareciera que fue escrita para cosas y personas ya muertas, toda vez que tales leyes son obsoletas, como es la ley de Normas Mínimas, sobre readaptación social de sentenciados, la cual fue promulgada en 1971, y sin embargo, esta ley -- constituye una de las más recientes que se han elaborado.

Por lo anterior, se sugiere actualizar la legislación penitenciaria, para ello es necesario la creación de un organismo, el cual tendrá por objeto el estudio e investigación del sistema penitenciario, así como la revisión de las leyes penitenciarias a fin de actualizarlas periódicamente, a través del poder ejecutivo del -- cual dependerá dicho organismo. También es importante señalar que -- es necesario la unificación de las leyes penitenciarias, en virtud de que la dispersión de las mismas tiene como consecuencia el total estancamiento en el sistema penitenciario.

B) ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

En el capítulo anterior, dejamos asentada una idea general de lo que es la sociedad que pudiéramos llamar normal o mas bien si se quiere libre. Ahora bien al respecto es necesario realizar algunas consideraciones.

En primer lugar, la sociedad penitenciaria proviene de los diferentes estratos sociales de una sociedad normal o extramuros, ya que la comisión de los delitos, no está reservada para un determinado grupo social.

Por consiguiente, de acuerdo al concepto de sociedad, se puede considerar por reunir los requisitos, una sociedad penitenciaria que aunque socialmente no es reconocida por sus características especiales, no por esta razón no existe, pues su permanencia se encuentra localizada en los diferentes Reclusorios y Centros Penitenciarios y creo no debe tomársele en cuenta como un ente social, que vive y se desarrolla y cuyo reconocimiento y atención, puede ayudar a resolver o cuando menos a disminuir el problema de la delincuencia. Sin embargo, el Derecho Penitenciario Mexicano en sus respectivas leyes, que ya mencionamos, no lo consideran así, toda vez que consideran la organización del sistema. Con base en el trabajo, la capacitación del mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. De ahí se desprende un gran error en el sistema penitenciario actual, toda vez que todo gira en torno al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Es así que en la actualidad tales medios tienen deficiencias, tal como lo trataremos mas adelante, es por ello que no se aplica con éxito en la actualidad, aunado además que todo va dirigido a la readaptación del delincuente, cayendo de esta manera en un segundo error, que como ya se dijo, no se puede tratar al delincuente en forma general como un "desadaptado" y por consiguiente nuestro sistema penitenciario no se ocupa de esta sociedad, y su problemática la han ignorado o simplemente no la han advertido. Simplemente no existe este problema y considero que es el error más grande, puesto que el reconocimiento de la sociedad penitenciaria y su adecuada atención por parte de las autoridades penitenciarias ayudaría en mucho a la modernización del sistema penitenciario.

Siguiendo con la idea de sociedad, este grupo social compuesto por individuos que han tenido la desgracia por diferentes circunstancias, de haber cometido un ilícito, y a los que yo llamo sociedad penitenciaria, no es distinta a la que se encuentra libre, y la única diferencia es que los componentes de la sociedad penitenciaria han perdido su libertad y se les han suspendido algunos de sus derechos, pero en ningún momento han perdido su personalidad individual, "han perdido su libertad, pero no su dignidad". -- Todo el acervo patrimonial, cultura, inteligencia, relaciones familiares y sociales, lo conservan, puesto que una decisión o sentencial judicial no puede privarlos de ello. Es por ello que es importante repasar y analizar la sociedad penitenciaria y su necesaria organización.

Ahora bien, si estos hombres viven en un medio ambiente poco adecuado para sus relaciones sociales, indudablemente resultarán - grupos negativos, pero si se les organiza en forma adecuada y en - un medio propicio para el desarrollo de sus relaciones sociales, - tendremos no grupos negativos, sino una sociedad penitenciaria po- sitiva.

Las sociedades se desarrollan de acuerdo a los lineamientos - legales que un gobierno ha establecido. Si éste gobierno es una -- dictadura, la que cada día restringe más los derechos de sus ciuda- danos y cada día más oprimidos y reprimidas sus libertades, toma-- rán el camino de la delincuencia y posteriormente el de los actos- subversivos que culminará con una revolución.

La sociedad penitenciaria en los procedimientos sociales, no- es distinta a la sociedad normal. Tiene su gobierno que son las au- toridades penitenciarias, basadas en jerarquías, sus problemas eco- nómicos, familiares, sociales, políticos, etc., porque está com--- puesta por seres pensantes y si a todo esto le agregamos su proble- ma principal de la pérdida de la libertad, llegaremos a comprender que su válvula de escape, como la sociedad oprimida por su dictadu- ra, será la comisión de ilícitos, primero y de actos subversivos - después, como son motines, riñas culminando con evasiones e inclu- sive fuga masiva como está ocurriendo en la actualidad en algunos- presidios y cuyos antecedentes son de sobra conocidos.

La vida dentro de la prisión debe procurarse que transcurra -

dentro de un ámbito de comprensión, libertad, (libertad dentro del encierro), respeto a la dignidad humana y sobre todo, de una organización social (lo mas normal posible).

Por lo anteriormente expuesto, considero que las autoridades penitenciarias deben organizar los reclusorios, en la base de una sociedad penitenciaria, que no es diferente de cualquier otra sociedad, en sus inquietudes, necesidades, desarrollo, cultura y relaciones sociales.

Además, hay que señalar que en la sociedad penitenciaria encontramos todos los status sociales que en cualquiera otra sociedad, desde el analfabeta hasta el profesionista distinguido y desde el paria hasta el multimillonario; así como todas las tendencias políticas, ideológicas y religiosas.

Todas las reflexiones anteriores han sido con el objeto de proponer una verdadera organización de los internos de los Reclusorios y centros penitenciarios, en una sociedad a la cual ellos se vean integrados y obligados y con el fin primordial de que no se vean segregados de la sociedad, a la que ellos anteriormente pertenecieron.

Esta organización penitenciaria sería de acuerdo a las siguientes medidas y disposiciones.

1. Modificación de las estructuras de los Reclusorios y de las penitenciarias para dar mayor libertad de deambulación de los inter-

nos en su interior, (no me estoy refiriendo a la construcción de nuevos reclusorios, sino simplemente en su reestructuración).

2. Especialización de los reclusorios preventivos y de los centros penitenciarios, de acuerdo al tipo de delinquentes (respecto a este punto se ampliará en su momento oportuno).
3. Propiciar las asociaciones culturales, artísticas, deportivas, así como clubs de ayuda humanitaria en cualquiera de sus manifestaciones positivas para la vida del reclusorio.
4. Detectar las tendencias del grupo de internos en su organización natural, como seres gregarios, suprimir las que se consideran negativas e impulsar las positivas.
5. Suprimir el actual sistema de visita conyugal en los reclusorios, permitiéndose la visita en las celdas de los reclusos, para que en esta forma se les respete la privacidad de su vida íntima, en virtud de que este sistema es atentorio a la dignidad del interno, especialmente a la del cónyuge. En este renglón, es importante señalar que las leyes penitenciarias le han otorgado facultades al director del penal para tomar el control de las visitas íntimas, y por consiguiente la facultad para establecer como sanción la supresión de la visita conyugal. Lo cual también atenta contra el interno, inclusive contra la familia del interno, toda vez que propicia la desintegración familiar, las desviaciones sexuales, y el engaño conyugal.

6. La imposición nuevamente del uniforme, en virtud de que actualmente se utiliza la prenda que más convenga, siendo como requisito únicamente el color, y esto es una aberración, ya que se desprende la desigualdad económica que se hace notar con las prendas que utilizan los internos, y esto es injusto y por consiguiente va en contra de la readaptación que se pretende en el interno, ya que crea en el interno el sentimiento de sentirse relegado socialmente. Por todo ello al igual que ocurre en las escuelas primarias y secundarias, se debe utilizar el uniforme para evitar las diferencias sociales que no deben existir, por supuesto, en un centro penitenciario.

FUNCIONAMIENTO

En cuanto al funcionamiento de las cárceles en el sistema penitenciario, es bastante obsoleto, y por consiguiente con todas las deficiencias que trae consigo, en virtud de que sus construcciones carecen de completa armonía, seguridad e higiene. Además de que crea en el interno un sentimiento de culpa. Así también el encierro total es un factor determinante que impide lograr la "readaptación" social que se pretende lograr. Esto es uno de los pilares fundamentales en que se asienta la problemática carcelaria.

Por lo general, las prisiones tienen dos defectos: construcciones muy antiguas y totalmente inadecuadas. Esto conspira contra el fin del moderno penitenciario de rehabilitación social y el clásico de seguridad, como ya se trató anteriormente en un prin

cipio los edificios no fueron construidos para cárceles y después, cuando obedecieron a este propósito, resultaron insuficientes por la sobrepoblación, agregándoseles nuevos pabellones o celdas hasta desquiciarlos totalmente.

SU IMPORTANCIA

Así como la vivienda y su confort, contribuyen a hacer mas -- agradable la vida familiar, lo mismo sucede con la prisión para -- los reclusos, donde deben permanecer -a veces- muchos años.

Conforme al tipo de arquitectura penitenciaria, serán las posibilidades de readaptación social. Si son lugares insalubres, con poca luz y ventilación, los internos contraerán enfermedades físicas y psicológicas mas o menos graves (tuberculosis o psicosis carcelaria). Si en la construcción penitenciaria no se han previsto - dormitorios suficientes, surgirán problemas de hacinamiento, y la realidad muestra que los internos "viven" (si se puede utilizar el término) al igual que el ganado, amontonados como cosas sin personalidad y no como personas que requieren de un mínimo de dignidad. ¡Cuántos ejemplos podríamos dar de estas prisiones!, ¡Cuántos más - del estado en que han vegetado seres jóvenes o viejos con ojos cañados y espíritu marchito!. Sin duda, que son más de los que las - gentes podrían creer.

Las viejas cárceles tienen sus paredes sucias y corroídas por los años y sus sanitarios en estado lamentable, que nos pareciera- vivir en otra época, con falta de higiene, con desagües tapados --

por su uso irracional, ya que no fueron previstos para tantas personas y de donde sale una hedeondez que apesta. Otras donde no -- hay luz y ventilación y sólo pasillos oscuros y tenebrosos nos -- conducen a las celdas.

¿Cuál es el mobiliario de los internos en sus celdas?, es -- por lo general muy modesto cuando no absolutamente insuficiente. -- ¿Cuántas prisiones sin camas, ni colchones?, sería largo ennume-- rarias, pero como ejemplo podríamos citar las de Oaxaca, Colima y Tlalnepantla. De los viejos establecimientos emerge un olor caract-- erístico de la cárcel. ¿Cuántos internos realizan artesanías o -- trabajos improductivos, en cuero o en hueso, en talleres sin te-- chos o pocos seguros, o en las mismas celdas sin que exista una -- separación entre el lugar de descanso y el de trabajo?

¿Que hablar de los lugares destinados a visitas familiares? En cuántas prisiones se realizan en el propio dormitorio sin nin-- guna intimidad?. Al visitarlos nos parece estar asistiendo a una-- feria, donde las esposas o madres de los internos traen canastas-- para equilibrar la mala ración diaria, en el caso de que no ten-- gan medios económicos para ello.

¿Qué decir de la visita íntima, ¿En cuantas cárceles no exis-- ten lugares apropiados y se lleva a cabo en la misma celda?, de-- biendo la visita hacer "colas" o darse turno porque una sola cel-- da era compartida por varios internos que querían recibir a sus -- esposas o concubinas.

Los únicos adornos que se observan en los dormitorios son algunas mujeres en estampas, desnudas y provocativas que han pegado como adolescentes en las paredes, algunas vírgenes para los creyentes o las fotos de sus familiares, como una forma de vincularse al exterior. Por otra parte, en los internos que tienen los medios -- económicos, se ha visto excesivo lujos.

Hay celdas colectivas, sin ninguna clasificación de los internos, y en una sobrepoblación y promiscuidad que horroriza. Se aprecia fácilmente las diferencias sociales y económicas, entre los menos que cuentan con recursos y pueden vivir en forma sideralmente-opuesta o los miserables que son la gran mayoría.

Y si lo anterior nos horroriza, qué decir de las celdas de -- castigo, llamadas conforme a las distintas zonas "sierra", "caja", -- "bartolina", "calabozo", "separo", "apando", "casa de la risa", --- "corralito".

Son pequeños cuartuchos de dimensiones tan reducidas que hay veces que ni siquiera los internos pueden estar acostados. En los mismos deben realizar sus necesidades. Además se les prohíbe recibir visitas, cartas y todo contacto con el exterior.

La alimentación es deficiente y exigüa.

Lo anterior es bien sabido por nosotros.

Ahora bien, no se pretende crear, como lo han propuesto los- que se inclinan a favor del "romanticismo penitenciario" en un -- agradable lugar de esparcimiento con todos los servicios y comodi- dades y aún de diversión que no existen en el exterior, pues esto sería una invitación a delinquir.

Pero veamos: ¿qué es lo que se espera de las prisiones? en - primer lugar que sirven para detener la delincuencia, y en segun- do lugar, que se obtenga mediante el aislamiento del preso del -- resto de la sociedad, su total enmienda, a fin de que vuelva a -- ella sin peligro alguno para la misma y como persona útil.

Por lo anteriormente expuesto es difícil lograr una estabili- dad, a efecto de conseguir la enmienda del interno y devolverlo - útil a la sociedad.

Sin embargo, haciendo un razonamiento propio, proponemos que- la moderna y alta tecnología, así como la arquitectura, esté al - servicio del sistema penitenciario.

Esto es, se propone una total modernización de las prisiones, y toda vez que estamos viviendo la era de la computación, se propo- ne sean utilizadas las computadoras, las cuales tendrán el control de todas las celdas, y todas las áreas de la prisión a través de - pantallas y tableros electrónicos, que tengan el control de todas las puertas de los centros penitenciarios, de esta manera se supri- miría en parte las rejas que causan efectos psicológicos en los ---

internos. Pero estos establecimientos penales modernos tienen que conservar, dentro de su funcionalidad y dentro de las exigencias higiénicas y sanitarias y de tratamientos definidos, la serenidad indispensable y un sistema de vida austero y de disciplina, que -- sin llegar a extremos crueles o de rigidez inhumana, hagan sentir al preso la necesidad de conseguir la libertad por medio de la -- ejemplaridad de su comportamiento y arraigar en su ánimo el propósito de no dar motivo, al ser liberado, para volver a prisión. Si se hace de esta un lugar amable de diversión y esparcimiento, desa parecería el saludable temor inhibitorio que inspira; serviría para evitar las reincidencias, ni combatir los delitos.

Y por último mencionaremos que estas modernas construcciones, deberán contar con el suficiente personal capacitado, siendo este punto el que trataremos a continuación.

C) SERVICIOS Y SERVIDORES PUBLICOS

En cuanto a los servicios que ofrecen las penitenciarias, a favor de los internos, estos son muy defectuosos, y son mínimos. Sin embargo, entre los mas importantes podemos señalar los siguientes:

El Servicio Médico.- Sin duda alguna, uno de los aspectos más críticos en las prisiones, está relacionado con la salud de los internos y la preocupante desnutrición debido a problemas económicos, -- ya que la mayoría de los reclusos provienen de sectores socioeconómicos y culturales bajos. Esto es mas pronunciado en las prisiones con población de origen campesino. El problema se agrava aún más, -- con el alcoholismo y las toxicomanias que imperan en los establecimientos penitenciarios. La deficiente alimentación es anterior al ingreso a la prisión, y en la misma aumenta porque en numerosas -- cárceles es escasa o deficiente, también es importante señalar las condiciones insalubres en que muchos reclusos viven, la falta de atención médica adecuada y de los medicamentos necesarios y la variedad de enfermedades psicológicas, físicas y mentales que padecen, nos muestran un panorama sombrío y decepcionante, y precisamente la falta de atención médica y de los medicamentos necesarios son tan alarmantes y prácticamente la asistencia médica penitenciaria es nula, toda vez que en la mayoría de los establecimientos penitenciarios no hay servicio de consulta externa, ni mucho menos se cuenta con algún hospital, y en caso de que lo haya, éste no se encuentra bien equipado, tal es el caso del Reclusorio Preventivo-Oriente, el cual no cuenta con hospital, ni con los medios suficien

tes para atender una emergencia, en casos de accidente, de tal ---
suerte, cuando algún interno se encuentra herido de gravedad, lo -
trasladan para su atención médica a la penitenciaria y toda vez co
mo tampoco se cuenta con alguna ambulancia, en el trayecto, en la-
mayoría de las ocasiones los pacientes se mueren.

Por todo lo anterior, se propone la presencia de un mayor nú-
mero de médicos para cubrir el aspecto asistencial, la cual ten---
drán dentro de sus obligaciones realizar consulta externa y en su-
caso realizar continuas visitas e inclusive campañas médicas en --
los centros penitenciarios, todo esto comprendiendo también el as-
pecto odontológico, psiquiátrico y social.

El médico responsable debe tener como tarea la elaboración --
de la historia clínica correspondiente, para de acuerdo con el - -
diagnóstico, instaurar el tratamiento respectivo.

De ser posible el médico del penal debe organizar su consulta
externa, para fines de control y tratamiento de los pacientes ambu
latorios, y como ya se dijo, elaboración de su expediente y la ---
creación dentro de las circunstancias, de un botiquín con medica--
mentos básicos de acuerdo con los padecimientos mas frecuentes en
la zona geográfica. En este renglón es necesario mencionar el con--
trol que se debe tener sobre los inculpados sobre las enfermedades
que contraigan o en su caso, las que ya traen consigo al ingresar-
al penal. Esto con el fin de evitar los contagios de enfermedades-
venéreas, dentro de la que destaca el SIDA, la cual se torna grave

y alarmante, toda vez que no se tiene un control sobre dicha enfermedad, en ningún centro penitenciario, tal es el caso de la Penitenciaría del Distrito Federal, aunado a esto el problema de hacinamiento y desviaciones sexuales que se viven en esos lugares.

El control y elaboración del estudio clínico permiten establecer la correcta valoración, en cada caso para fines de clasificación de las diferentes categorías de pacientes, en relación al diagnóstico clínico, tipo de tratamiento, normas higiénicas y sanitarias que deben aplicarse, y la conducente información sobre los diferentes casos a las autoridades respectivas. Además, es necesario manifestar que la consulta externa se convierte en un valioso recurso de estudio biomédico, criminológico y de fomento de las relaciones humanas. De ella arranca la información pertinente para los señores jueces o en su caso, para las autoridades competentes en relación a las determinaciones jurídico legales a que haya lugar.

Servicio de vigilancia y seguridad: Dentro de este tema, es bien sabido que la vigilancia y seguridad dentro de los penales es deficiente. En virtud de que se carece de personal de vigilancia, en este caso de custodia, para cuidar el orden y la seguridad de los internos, así también para que vigilen que no ingrese alguna arma, alcohol, o droga, factores que influyen en el incremento de la delincuencia dentro de la propia prisión, todo esto con resultados negativos, por carecer como ya se dijo, del personal de custodia -

suficiente, aunado a la corrupción que prevalece en el poco personal de vigilancia. Lo anterior da por resultado que aumente gradualmente la violencia en las prisiones y por consiguiente crezca la inseguridad en los internos. Y si a esto le agregamos el poco alumbrado que existe en esos establecimientos, la situación se torna bastante difícil en virtud de que nos situamos en el supuesto de que prevalece la ley del mas fuerte, en donde los sujetos débiles están expuestos a ser agredidos y víctimas de sus propios compañeros, y en caso de encontrarse en ese lugar por error o accidente, se convierten en aliados de los delincuentes habituales.

Por lo anterior, propongo en primer lugar, que se incremente el número de personal de vigilancia, la cual tendrá ciertas características que en su momento oportuno se mencionaran.

También se propone una mayor vigilancia, esto es, que se incrementen los horarios de pasar lista, y que los propios custodios se dirijan al lugar donde se encuentran los internos, para pasarle lista; esto es con el fin de tener un mayor control sobre los internos.

También se sugiere se realicen operativos de vigilancia, la cual consistiría en que varios custodios realicen en forma espontánea visitas a las celdas a fin de detectar armas o drogas.

Y obviamente también se sugiere mayor alumbrado en todas las áreas de los establecimientos penales.

SERVICIO DE COMUNICACION Y LIMPIEZA

Por lo que corresponde a estos servicios, estos realmente no son muy convincentes, ya que es bien sabido por todos nosotros que prácticamente, por lo que se refiere a los servicios de comunicación, estos son nulos, por lo que los internos no se pueden comunicar por ninguna vía con sus familiares, de tal manera que en este renglón se sugiere la creación de un mayor número de casetas telefónicas.

Concluyendo, en el aspecto de limpieza, en los centros penitenciarios se recomienda la utilización de los internos para que estos hagan la limpieza, pero a diferencia de que ahora si se les pague un salario.

SERVIDORES PUBLICOS:

Su importancia.- La función del personal penitenciario es importante. Si tuviéramos un excelente edificio, una clasificación científica, observación y tratamiento de delincuentes, y no contáramos con personal adecuado, no habría eficiencia en la tarea.

Uno de los aspectos fundamentales de las prisiones es el elemento técnico humano, y el de sus condiciones éticas, por la extendida corruptela que avanza como una peste sobre toda la institución.

En general, los problemas que afectan en este tema son: Insuficiencia, falta de selección, formación, estabilidad y escalafón, retribuciones escasas o inadecuadas, y designaciones políticas, o-

de militares o exmilitares, policías o expolicías, que debiera estar expresamente prohibido, por tener funciones totalmente diferentes.

Por otra parte, la sociedad tiene muy desvalorizado al personal penitenciario, y en esta desvalorización ha influido la prensa sensacionalista, cuando realiza críticas indiscriminadas, presionando negativamente en la opinión pública. Esto ha ocurrido no solo con la prensa escrita, sino también con la televisión, que tanto ha penetrado en la sociedad contemporánea, a través de reportajes superficiales.

Las más graves es la propia desvalorización que tiene el personal de su función. Hemos observado, con pocas excepciones, que la tarea penitenciaria provoca en algunos cansancio, decepción y en otros falta de superación. Pensamos que entre las causas determinantes se encuentra la desvalorización señalada de fuera y dentro de la institución, los bajos sueldos, la escasa preparación, la rutina diaria y automatizada de sus funciones y las presiones psicológicas permanentes que sufre el personal penitenciario.

Estamos de acuerdo con el criterio establecido por las Naciones Unidas, en el sentido de que el personal penitenciario debe de cumplir un valioso servicio social, y establecer que ni los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos más perfectos pueden operar una mejoría del recluso si no existe un personal a la altura del trabajo que debe desempeñar.

Por otro lado es destacable que el personal "no considera más al detenido como un culpable a quien él debe asegurar el castigo, sino más bien, como un inadaptado social en quien debe aportar durante el tiempo de su internamiento, los medios para corregirse". El personal debe tener la mentalidad de un educador y no de un "cabo de varas". Es decir, que debe operarse un cambio de mentalidad" en el personal en todos los niveles. Ya no se trata de evitar evasiones y de controlar a los detenidos o internos, sino que por el contrario, se trata de una profesión difícil, compleja y con hondo contenido social. El personal no puede seguir improvisando. Es obligación del Estado el prepararlo concienzudamente, en forma interdisciplinaria y no como si necesitáramos dactilógrafas para hacer tareas de rutina.

DE LA FALTA DE PERSONAL PENITENCIARIO:

Hemos constatado personalmente la escases de custodios en comparación a la población carcelaria.

Como no se le ha dado la atención que el problema requiere, no hay interés en los presupuestos burocratizados de otorgar el número de plazas que se necesitan. Así particularmente, en orden al equipo técnico, como ser criminólogos, trabajadores sociales o psiquiatras, el número no sólo es absolutamente insuficiente, sino que es muy poco remunerado, tal es el caso de los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, en México en donde realmente los custodios son muy pocos en relación a la población penitenciaria.

La falta de personal atenta contra las posibilidades de seguridad, pudiendo existir más fugas. En los lugares donde las mismas no se producen es por el tipo de delincuencia de baja peligrosidad y de origen campesino.

En cuanto a la escasez de personal, técnico, la gran mayoría de Estados del interior no cuenta con el mismo o su número es insuficiente. Así en México, en la cárcel de Aguascalientes, no hay psicólogos y sólo cuentan con dos trabajadores sociales para una población de 500 internos aproximadamente. En San Luis Potosí, hay un psicólogo que hace las funciones de Secretario para una población de varios centenares de internos.

DE LA FALTA DE FORMACION EN EL PERSONAL PENITENCIARIO

Por lo general no hay preparación anterior al ingresar a la prisión, ni durante el desarrollo de las labores en la misma. No se imparten cursos para la especialización, ni se requieren los mínimos requisitos de moralidad y educación, que son básicos para la admisión de nuevo personal.

No se dictan conferencias, mesas redondas, seminarios, ni existe incentivo alguno para la formación, claro está, que esto tiene íntima relación con la falta de presupuesto adecuado, y de preocupación gubernamental por los problemas penitenciarios.

Debieran existir escuelas de formación para aquellos con inte

rés por esta disciplina, así como hay escuelas de medicina, derecho, o ingeniería en las universidades, escuelas para el personal que ingrese a los cuarteles o cursos para ser secretarias.

DE LA FALTA DE REMUNERACION EN EL PERSONAL PENITENCIARIO:

Esto conspira seriamente para la obtención de un calificado y eficiente plantel profesional. Sin una justa compensación a los esfuerzos y peligros que corre el personal penitenciario, no hay posibilidad alguna de contar con gentes capacitadas y honestas.

Al igual que en la justicia, es necesario un salario digno para mantener la independencia de los intereses en juego y además -- por básicas razones, de orden humano y social, que requieren una equitativa retribución por el trabajo realizado. Así se explica el escaso interés por ingresar a los servicios penitenciarios. Se relaciona a esto la falta de motivación por seguir estudios y superarse. El problema se agrava más en la provincia, ya que los sueldos son más raquíticos.

Por lo anterior, se sugiere en este renglón un salario digno y atrayente, así como también se paguen cursos para la capacitación del propio personal, esto es, que el personal que acuda a cursos, estos le sean pagados, como incentivo para la superación profesional, en beneficio del propio sistema penitenciario.

DE LA AUSENCIA DE VOCACION:

Es otro de los tantos aspectos negativos frecuentemente obser

vados en el sistema penitenciario. La institución carcelaria recibe a quienes no han logrado obtener trabajo en otras actividades - públicas o privadas, como sucede en la policía. Esto traduce como consecuencia una falta de vocación hacia una disciplina tan compleja y humana como es el penitenciarismo, y una discontinuidad en la labor al desertar por encontrar otros alicientes en campos más productivos y menos riesgosos.

Por el contrario, cuando existe vocación aparecen la intriga, apetitos o intereses políticos o directamente los bastardos y corrompidos.

La legislación penitenciaria mexicana, indica que se tendrá en cuenta la vocación (Art. 4 de la Ley de Normas Mínimas) pero la recomendación ha caído en saco roto.

Por lo que se sugiere, apegarse estrictamente a lo que se señala en tal precepto. Por ello también se reitera una vez más, la creación del Instituto Nacional Penitenciario, el cual tendrá por objetivo la capacitación y actualización y por supuesto la captación de personal penitenciario.

TIPOS DE PERSONAL:

Las diferentes jerarquías en una prisión son: directivos, administrativos, técnicos y de custodia.

PERSONAL DIRECTIVO:

En este aspecto, es necesario recomendar que los directivos del sistema penitenciario, deben ser elegidos de acuerdo a su vocación, aptitudes y facultades personales físicas e intelectuales, -- que se descubrirán en un examen que se les practicará, además de un curso para la capacitación del mismo, por lo que debe de hacerse a un lado las relaciones personales o políticas, así como el -- compadrazgo.

El personal directivo electo, deberá tener una experiencia -- práctica y teórica amplia y comprobada. Los directores deben contar con una capacidad intelectual amplia y combinarla con la práctica, la cual deberá ser fuerte y disciplinada, pero además debe tener un sentido visionario, para controlar a todo el personal penitenciario, así como a los internos, y por último deberá contar -- con tiempo completo.

El personal directivo se formaría por el director, los subdirectores y jefes de departamento, todos ellos tendrán dentro de -- sus funciones, la planeación, organización, dirección y supervisión de todos los programas para el trato y tratamiento de los internos, ordenará las políticas y formas íntegras que rijan las actividades del establecimiento, instituir las reglas entre el personal, los reclusos y sus familiares, todo ello, con respeto y honradez, y -- sin caer en la monotonía y en el conformismo.

El personal administrativo.- La selección del personal administrativo también deberá hacerse atendiendo al fin de la idoneidad profesional que se busca tengan todos aquellos que colaboran en un centro penitenciario. Su integridad moral y física serán puestos a prueba constantemente y su capacitación no será solo teórica, sino también práctica, antes de su ingreso y durante el servicio. La administración penitenciaria, deberá ser una área fuerte capaz de librarse del manipuleo, preocupándose más de actualizarse e idear nuevas y mejores formas de organización, que le permitan apoyar a las diferentes áreas dentro del sistema penitenciario.

PERSONAL TECNICO:

Es tan grave la falta de preparación y experiencia que en ese campo tienen los profesionistas de cada una de las especialidades que requieren para la observación, clasificación, tratamiento y la rehabilitación social de los reclusos. Este grupo de criminólogos, trabajadores sociales, psicólogos, médicos, psiquiatras, abogados, pedagogos y sociólogos no están debidamente preparados para desarrollar sus funciones, su formación es empírica y a través de la práctica, aunado a la poca retribución que reciben por su trabajo, por lo que se sugiere una vez más, la creación de carreras penitenciarias, a fin de capacitar, actualizar y crear vocación en este personal, que tiene en sus manos la importante misión de rehabilitar y volver útil a la sociedad a aquél sujeto privado de su libertad.

Tan valiosa es la tarea humana que tiene en sus manos, que despierta esa ansiedad y preparación.

PERSONAL DE CUSTODIA:

Es sin duda alguna, el fundamental. De ellos dependerá en gran parte el éxito o fracaso de la rehabilitación, es el personal que se encuentra en la línea de fuego, que se enfrenta diariamente con el interno, agregando que un solo mal vigilante perderá a toda la institución. De nada valdría tener un excelente director sin personal adecuado que obedezca sus órdenes. El llamado "guardia cárcelero o custodio" es el que está en contacto permanente con el interno, lo conoce, puede orientarlo, puede prevenir la existencia de conflictos o desórdenes, detectar drogas, problemas de homosexualidad y ayudar al personal técnico, aportando sus observaciones.

Es por ello que consideramos que en la selección de este tipo de personal deben tomar parte miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario, con la finalidad de especificar claramente la personalidad de los aspirantes.

Es menester desechar las solicitudes de aquellos en que se manifieste actitudes ocultas como el sadismo, la inestabilidad, la agresividad, etc., que conducen a una mala aplicación de la autoridad y a la utilización de métodos poco convencionales, hay quienes hacen a los internos víctimas de sus frustraciones. De ahí la imperiosa necesidad de contar con un adecuado personal que coadyuve al éxito del tratamiento.

D) EDUCACION, TRABAJO Y CAPACITACION

La educación Penitenciaria

Este capítulo tiene fundamental importancia si partimos de -- la premisa de un alto índice de analfabetismo y de una escuela prima ria incompleta, entre los internos de la mayoría de las prisi-- nes las cárceles en la actualidad están pobladas en su inmensa ma-- yoría por los sectores más marginados de nuestra sociedad. Entre -- las causas de la criminalidad convencional se encuentran precisa-- mente factores sociales y económicos. Por lo general se trata de -- familias muy numerosas, mal alimentadas, sin trabajo estable y pro ductivo, ni posibilidades de acceso a los medios educativos. El -- problema en materia docente no es sólo por falta de escuelas, sino también de posibilidades de poder ingresar a ellas y mas que esto-- todavía, la de tener continuidad o permanencia en la secuencia de-- los estudios primarios, secundarios, técnicos y de nivel superior. Cuando los individuos ingresan a la prisión, esos problemas se -- agudizan mucho más; la alimentación es más raquítica, la falta de trabajo es mas absoluta, la incomunicación familiar suele ser pro-- longada, y todo ese cuadro desolador se complementa con el aisla-- miento social, las tensiones, angustia y depresiones psicológicas y de un futuro incierto.

Por consiguiente, uno de los problemas serios que habrá que -- abordar es el de la motivación para el estudio y la enseñanza en -- los centros de readaptación social. Además pensamos que la falta--

de instrucción y de educación es factor criminógeno.

La educación penitenciaria debe ser múltiple y especializada. Lo último por las características especiales de los individuos. La enseñanza requiere de una especialización del personal que la imparta.

También uno de los errores, es tratar a los internos como a menores de edad de la escuela primaria. El problema es más difícil porque son hombres adultos algunos con problemas de conducta.

Por todo ello nos atrevemos a proponer en primer lugar, la creación de más instituciones escolares dentro de las prisiones, no nada más a nivel primario, sino que haya a nivel medio superior e inclusive superior, toda vez que realmente en los centros penitenciarios se carece de este tipo de educación.

Por otra parte también se recomienda la especialización del personal que imparte la educación penitenciaria, el cual tendrá una doble misión: educar y readaptar al interno. Y por último, también se propone una educación individualizada consistente en que el educador tenga estrecha relación con el interno, y lo haga sentir realmente útil y seguro de si mismo; la adquisición de determinada técnica de trabajo le permitirá una independización económica, la fortaleza de espíritu y la actividad educativa le permitirán tener acceso a la independencia social.

Dentro de la educación individualizada, no es sólo el aspecto

educativo, desde el punto de vista instruccional, ni la terapia - ocupacional en un aspecto laboral, lo que va a permitir la reintegración social del sujeto, es un enfoque psicopedagógico dado a -- través de la educación especial y dirigida a conquistar una acti-- tud y una disposición que le permita al interno su integración so-- cial. La educación especial va enfocada desde el punto de vista -- psicopedagógico motriz, entendiendo por motriz esa habilidad labo-- ral que es consecuencia de una educación psicopedagógica instrumental y de estructuración de una personalidad.

Como sistema de trabajo pedagógico que reúne las exigencias - de una educación integral, la educación personalizada la sugerim-- os como medio para lograr la readaptación social de los internos.

Ahora bien, esta educación individualizada supone atención a los rasgos diferenciales del interno y a la necesidad de acomodarse a sus peculiaridades. Podemos desarrollar este principio de atención individual así:

- . Principios de adaptación de cada sujeto a sus propias circunstancias existenciales;
- . Principios de libertad en las propias actitudes y preferencias;
- . Principio de motivación o de necesaria estimulación de los recursos biológicos o psicológicos del individuo;
- . Principio de creatividad o de fomento de los recursos expansivos de la persona humana;
- . Principio de responsabilidad que implica la consecuencia con las propias opciones o acciones.

Ahora bien, esta educación individualizada, desde luego, es--
concomitante con la educación socializada, que se imparte a toda -
persona, como ser gregario, que se encuentra inmerso en una socie--
dad. Supone la referencia permanente a la comunidad humana de la -
que el hombre forma parte desde el nacimiento y a la que tiene que
aportar la propia riqueza. Basada en los siguientes principios:

- . Principio de servicio o disponibilidad para la donación o superaci
ción de si y como elemento de maduración;
- . Principio de colaboración o desarrollo de la capacidad de rela--
ción, de diálogo, de intercambio humano;
- . Principio de liderazgo o fomento de la capacidad directiva;
- . Principio de crítica, como superación de la recepción pasiva de--
las imposiciones comunitarias interesadas.

Este enunciado de principios es flexible y relativa posibili--
tando siempre la revisión de las normas directrices o profundizan--
do según preferencias o exigencias particulares cualquiera de ellos.

El maestro que va a dirigir el aprendizaje de sujetos inadaptada
dos socialmente, debe estar lo suficientemente capacitado profesio--
nal y humanamente para preparar el ambiente necesario de cada interer
no, y permitir el crecimiento y la conquista de una escala de valo--
res sólidamente estructurada en la filosofía del hombre de hoy.

El carácter, la personalidad y las cualidades humanas del maestr
o especialista, desempeñan un papel preponderante para la adecua--
da orientación psicopedagógica del interno; de aquí la importancia -

de la posesión de un buen equilibrio psíquico, de un profundo conocimiento psicoeducativo y de una rica experiencia práctica. Lo -- cual debe favorecer el adecuado manejo de las técnicas y recursos didácticos que permiten alcanzar los objetivos de una educación -- personalizada.

TRABAJO PENITENCIARIO

El tema del trabajo en la prisión ha sido considerado tradicionalmente como importante, ya sea a través de la doctrina penitenciaría, como en los congresos internacionales o regionales de criminología y, especialmente en los organizados por las Naciones Unidas. Pero su tratamiento y estudio no estaba insertado dentro de la economía y de las relaciones de oferta y demanda de mano de obra -- en la estructura social.

Las deficiencias que encontramos en el trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios, son mayores cuando nos detenemos a observar la actividad que desarrollan los internos, y de sus artículos que nos ofrecen, en horarios de visita. Alfonso Quiroz Cuarón ha dicho que "los talleres en las prisiones son industrias de miseria" desgraciadamente estas palabras reflejan la realidad y -- son un reto para la criminología. La raíz de esta situación se localiza en el carácter improductivo, rudimentario del trabajo que -- se realiza en las prisiones. Mientras se continúe fomentando el -- "tallado en hueso, cuerno y madera", el bordado en chquirá, la fabricación de "barcos y carretas" y otros menesteres mas o menos --

parecidos, es bien poco lo que puede contribuir el trabajo en la -- readaptación. Tampoco es posible obligar a trabajar al interno in-- tensivamente en una actividad que él sabe que es productiva, pero - cuyos resultados no alcanzan a ver, ya que son "negocios" de otros- propiciados a la sombra de la corrupción penitenciaria, estos proce- dimientos conducen a la repulsión al trabajo, al odio al personal - del establecimiento e impide que las otras disciplinas cumplan su - función.

Esta deficiencia se reitera en casi todos los centros de rea-- daptación de la República Mexicana.

Solo concibiendo el trabajo en los centros penitenciarios con criterios criminológicos modernos es posible transformar al inter- no de un objeto pasivo que recibe la acción de la actividad labo-- ral como una pena impuesta por la sociedad, en un sujeto activo, - que participa creadoramente en el trabajo y hace de él voluntaria - mente, el camino para superar conscientemente las dificultades que implican la readaptación social. Sólo si se modifica el carácter - del trabajo en las prisiones, es posible modificar la actitud del interno frente a la sociedad en el curso mismo de la compurgación- de la pena. Si la pena es la privación de su libertad, el trabajo- no tiene por que ser visto como parte o elemento constitutivo de - la pena, sino como instrumento, el mejor sin duda, para encausar - la readaptación social.

El trabajo puede y debe ser enseñado como un medio de supera- ción, digno del hombre capaz de provocar el despliegue de las fa-- cultades físicas e intelectuales. Así, el interno se interesa por el

desarrollo de sus habilidades, participa activamente en la organización y puede transformar el trabajo en el centro de su atención y de su capacidad.

La readaptación por el trabajo es, en realidad una educación -- al readaptar durante la compurgación de la pena al interno, por medio de la actividad laboral, se le está preparando para que, al recobrar la libertad se incorpore a la vida social como un ciudadano útil, apto para el trabajo, restableciendo de esa manera la relación armónica con la sociedad.

Ahora bien, para todos está claro que las prisiones no debenser establecimientos de beneficencia pública. Por lo tanto, se -- sugiere que el trabajo penitenciario se organice sobre bases de -- productividad y calificación de la mano de ora, al mismo tiempo -- que permita reeducar al interno le proporcione una ayuda económica para su familia. Una organización real del trabajo, permite librar al Estado de una carga que gravita penosamente sobre su presupuesto.

Es por ello, que es necesario realizar las siguientes cuestiones; ¿cómo organizar el trabajo en las prisiones de México de un -- modo tal que se caracterice por la productividad y por la calidad de sus artículos?. ¿Cómo lograr que el trabajo penitenciario se encuentre a un nivel satisfactorio con el tratado de libre comercio? ¿De que manera es posible coordinar la dirección de una empresa -- con la actividad técnica y administrativa propia de un centro peni

tenciario?. El cuidado de las instalaciones, la adquisición de las materias primas, el control del proceso productivo, la comercialización del producto.

Todo lo anterior son tareas difíciles que sólo pueden ser resueltas a partir de la constitución de una empresa de participación estatal, que opera con criterios de rentabilidad y cuya actividad, desde luego, se subordine con respecto a la fuerza de trabajo a un asesoramiento criminológico que debe decir la última palabra en cuanto a las normas de trabajo, al tipo de producción, las características del pago del salario al interno y de todas las medidas que de una u otra manera pueden ser instrumentadas como mecanismo de readaptación social.

También es importante señalar que todo estará determinado al tipo de trabajo que mejor convenga a cada centro penitenciario y aprovechar las materias primas regionales, todo esto acorde con las necesidades que derivan de la readaptación del interno.

CAPACITACION

Realmente poco se puede hablar sobre la capacitación como medio para la readaptación social del interno, en virtud de que en materia de trabajo, este es deficiente, basta observar los artículos que se exhiben en esos centros penitenciarios. Así como también es importante señalar el carácter primitivo que se desarrolla

en los talleres, los pocos que existen en esos lugares, mismos talleres que carecen de un diseño arquitectónico adecuado y destinado para el mismo, así como la maquinaria primitiva con la que cuentan. Es por ello que también podemos indicar que se carece de una verdadera industria penitenciaria, toda vez que los talleres no cumplen sus fines educativos, ni de rehabilitación social.

Por todo ello podemos considerar que prácticamente no hay capacitación en el trabajo penitenciario, toda vez que éste es deficiente.

Por lo anterior se sugiere una verdadera capacitación penitenciaria a través de un plan de estudio bien definido, el cual consistirá en la modernización arquitectónica de sus talleres, orientación y capacitación de los internos a través de cursos y conferencias, mismos que serán motivados por una remuneración por la asistencia de tales cursos y conferencias.

E) DIVERSIFICACION DE CENTROS DE RECLUSION

Cuando se habla de prisión, no sólo se refiere al problema penitenciario, al caso de la prisión como pena, sino también a la prisión como medida de seguridad que es la prisión preventiva.

La prisión desempeña aún un mal necesario para la protección social contra la criminalidad, para lo que es fundamental suprimir es el actual sistema penitenciario de encierro, de morbosa promiscuidad en lo que por lo general viven los presos. La prisión intimida a los delincuentes y a los no delincuentes, en un principio y es medio irremplazable en la actualidad, aunque sea en forma temporal, para evitar la comisión de nuevos delitos, pero deben establecerse medidas preventivas para substituir las actuales medidas de seguridad en las prisiones preventivas, penas substitutivas para las prisiones de ejecución de penas (penitenciarias) y considerar a la prisión como "último recurso", para aquellos delincuentes intencionales y que por su forma de proceder se han convertido en delincuentes natos (habituales y profesionales).

El problema mas común a que se enfrenta una sociedad en un régimen de derecho, es la delincuencia.

Muchos autores han escrito abundantemente sobre esta problemática que se encuentra lejos de resolverse, ya que no tratan en forma concreta, a mi modo de pensar, el meollo del problema y se dedican a estudiar al delincuente como un enfermo que se debe curar --

sin tomar en cuenta las circunstancias reales de la comisión de un delito y la posibilidad de que la verdadera enfermedad se encuentra enraizada en la sociedad en que vivimos.

Los reformadores carecen de un plan común, pueden concordar a veces en lo que está mal, pero les falta una guía de principios comunes que los oriente para trazar la ruta hacia algo más que cambios paliativos. Se debe establecer de una vez por todas, que la prisión no es una cura coercitiva y debe orientarse más a la consideración que el delincuente es un ser humano, no enfermo como en muchas ocasiones se les trata de ver, sino un ser caído en desgracia, que aún en contra de su voluntad, se ha visto en la necesidad de cometer un ilícito y no es por esta circunstancia un enfermo mental al cual debe curarse.

Es por ésta y otras muchas razones, que el interno al ser destinado a un reclusorio, debe ser precisamente acorde a su categoría penal, su edad, su estado de salud, cultura, aspecto socio-económico y en general su personalidad, así como el tipo de delincuente que supuestamente es, de acuerdo a mi clasificación (inatos, circunstanciales), pues es muy importante tomar en cuenta al ambiente social penitenciario en donde el interno desarrollará su vida en prisión.

En la actualidad los reclusorios en México no tienen una clasificación atendiendo a una especialización al tipo de delinquentes, sino que se encuentran ubicados en el norte, en el sur y en

el oriente, y se envía a los consignados al respectivo reclusorio, de acuerdo a la jurisdicción de la comisión del delito y una vez ejecutoriados, se envían a la prisión de Santa Martha o la colonia penal de las Islas Marías, en casos especiales o previa solicitud a cumplir su condena.

En el sistema penitenciario mexicano existe una modalidad en el cumplimiento de las penas que se está llevando a cabo en una instalación anexa a la penitenciaria de Santa Martha, que se le llama "Prisión Abierta".

Tanto en México, como en la mayor parte de los países del mundo, en donde se establece el régimen de prisión abierta, ésta constituye el último eslabón del régimen progresivo, de lo cual no estoy de acuerdo, pues debe de ser una institución en donde envíen a los delincuentes circunstanciales con todas las ventajas que éste sistema establece, puesto que en la forma en que se está llevando a cabo en la actualidad, también los delincuentes natos tienen ese derecho con el sólo requisito del transcurso de la penalidad requerida, buena conducta y muestras de readaptación social, aunque es bien sabido al salir en libertad vuelven a cometer delitos. En cambio, los delincuentes circunstanciales como ya se ha dejado establecido, son individuos que cometieron un ilícito en contra de su voluntad y que deben reintegrarse a su vida social y de trabajo normal, en el mínimo de tiempo posible, con la seguridad de que volverán a cometer otro delito.

Ahora bien, para que un delincuente sea enviado a una prisión abierta, debe ser estudiada su personalidad, así como realizar un estudio criminológico y bio-psico-social, con el objeto de evitar las fugas y la comisión de otros delitos en el interior del establecimiento. Pero no debe de tomar en cuenta estos pequeños fracasos, para oponerse a este tipo de prisiones, si las ventajas son mayores y la readaptación social del delincuente es más positiva.

La eficacia de la prisión abierta no debe juzgarse por la cantidad de evadidos, sino únicamente por el número de readaptados. También se debe establecer que en caso de mala conducta calificada por el Consejo Técnico Interdisciplinario, puede ser motivo para enviar al interno a una prisión clásica. Asimismo, se debe contemplar la posibilidad de una reforma al Código Penal vigente, en el sentido de que a los evadidos recapturados de una prisión abierta, además de enviarlos a cumplir su pena completa restante a una prisión clásica, se le aumentará una pena adicional por el acto abusivo cometido.

Otra modalidad que podría contemplarse para el cumplimiento de las sentencias en primera instancia y de los ejecutoriados por delitos circunstanciales, es el de la libertad vigilada". Se practica en el Reino Unido de la Gran Bretaña, por medio de un acta del Parlamento que ordena que un adulto que cometa una ofensa que requiera pena de prisión, puede ser puesto en libertad en condición de que se comprometa a observar buena conducta y que se mantenga en contacto con el inspector de libertad vigilada, por el --

número de años que la corte sentencia. En esta forma el delincuente se mantiene en libertad, realizando su vida normal a condición de que sus actos sean conocidos por el inspector y que en caso de no cumplir con su compromiso, será regresado a la Corte y ésta decidirá si es amonestado o llevado a prisión por su ofensa original.

Los inspectores de libertad vigilada son empleados del gobierno de tiempo completo que han sido especialmente adiestrados y por lo tanto, se encuentran capacitados para tratar a cualquier tipo de delincuentes.

Aclarando que estas dos modalidades únicamente se deben de -- aplicar a los delincuentes ocasionales, circunstanciales o bien -- primarios.

Por delincuente primario no debe entenderse al que por primera vez ingresa a prisión, sino el que por primera vez delinque. Esto requiere una indagación a fondo de los antecedentes de cada prisionero, para clasificarlo adecuadamente.

Por otra parte, también es importante señalar la creación y diversificación de acuerdo al tipo de delincuentes ocasionales y habituales, poniendo especial atención en aquellos delincuentes de alta peligrosidad como son los narcotraficantes, los cuales deberán ser separados de los delincuentes primarios a efecto de evitar lo que yo llamaría el "contagio penal".

En síntesis, en mi concepto, la organización del sistema penitenciario actual, debe tener como base, desde la prisión preventiva, el tipo de delincuentes que propongo en mi clasificación (natos y circunstanciales, y profesionales) y no tomar en cuenta la jurisdicción en donde se cometió el delito, para ser enviado el consignado al reclusorio correspondiente, así como al quedar ejecutoriado el delincuente.

Como podrá apreciarse la organización que propongo es ecléctica, es decir, es una organización del sistema penitenciario en el que subsiste la prisión clásica con todo el rigorismo para los delincuentes natos (habituales y profesionales) y tanto la prisión abierta como la libertad vigilada para los procesados y los delincuentes circunstanciales. Esto no quiere decir, que si los delincuentes natos, durante su tratamiento de readaptación, muestran signos de corrección, no puedan ser enviados a la prisión abierta o gozar de las ventajas de la libertad, vigilada y viceversa, en caso de que algún delincuente circunstancial muestre signos de conversión, sea enviado a una prisión clásica y ser sometido a un tratamiento de readaptación social.

F) LA ASISTENCIA PENITENCIARIA Y POST-PENITENCIARIA

Sin duda alguna, la asistencia penitenciaria o post-penitenciaria, o bien patronato para liberados, como se le prefiera señalar, juega un papel importante en el sistema penitenciario que se propone para la verdadera readaptación social del interno.

Lo anterior, en virtud de que, cuando una persona egresa de la prisión, se enfrenta en la mayoría de las ocasiones, a una sociedad que no siempre comprende su situación, que en algunas oportunidades le es hostil o directamente rechazante; porque durante el tiempo de permanencia en prisión hubo una desconexión más o menos significativa con el mundo exterior, porque no sabe si podrá lograr sus expectativas de trabajo. Además tiene que reintegrarse a su familia y medio social que frecuentemente se han modificado. al igual que él, operándose muchas veces la desintegración de la primera. Asimismo, el egreso trae una carga de ansiedad por la situación de cambio que le impone hacer ajuste para un proceso de adaptación. Otro aspecto que no podemos dejar de tener en cuenta es el económico, ya que el liberado se encuentra generalmente en situación de desamparo no solo moral sino también material. Esto, incluso llega a veces a situaciones límites como las de no tener, un hogar a donde ir, o contar con algún amigo que le pudiera ofrecer ayuda, ni siquiera para costearse el pasaje de traslado de la prisión a su domicilio.

José Ingenieros, señala en su criminología, que el liberado -

necesita "ser ayudado y sostenido en sus primeros esfuerzos para adaptarse normalmente a las condiciones de lucha por la vida, propias de la sociedad que lo recibe en su seno con desconfianza. La acción de la sociedad debe continuarse cuando el delincuente vuelva actuar en su medio, persiguiendo un doble fin; proteger al delincuente contra las tentaciones delictuosas y proteger a la sociedad, mediante una vigilancia y tutela justificada por los antecedentes del sujeto".(37)

"Alfonso Castro Martínez, de Colombia, destaca que: la situación del liberado es comparable con la convalecencia de los enfermos por ser el momento de mayor debilidad del ser que la sufre y para evitar recaídas peligrosas. Aportará con razón, que si la sociedad es indiferente y hostil, no podrá extrañarse de la reincidencia".(38)

Las tareas de asistencia posterior a la liberación se ve dificultada por problemas socioeconómicos que escapan a las posibilidades reales de los miembros del patronato. Las escasas salidas transitorias conspiran contra una política social, al igual que la ausencia de trabajo, antes, durante y después de estar privado de su libertad; los aspectos pedagógicos de poca instrucción, dificultan cualquier planeamiento posterior.

(37) INGENIEROS, José, Criminología. Buenos Aires, 1953, Ed. Hemisferio, 6a. Edición, pág.274

(38) Cit. por MARCO DEL PONT, Luis. "Establecimientos Carcelarios". Ediciones de Palpa, Buenos Aires, 1974, tomo I, pág.283

Como se puede observar el problema de la asistencia post-penitenciaria está en un completo abandono, aunque su importancia es vital en un plan de prevención de la delincuencia. Son muy pocas las excepciones que aparecen como lunares aislados, en un cuadro desolador y lamentable.

Por lo anteriormente expuesto, se sugiere:

1. Apoyo económico por parte de los organismos oficiales del Gobierno a los que debiera interesarles el funcionamiento de estas -- Instituciones;
2. Anulación completa de organismos burocráticos excesivamente ampulosos, donde a veces se participa más con una ansia de figuración que de trabajo efectivo y constante. En este sentido deberían ser organismos pequeños, ágiles y combativos;
3. Existencia de un equipo numeroso, bien remunerado y altamente adiestrado de trabajadores sociales fundamentalmente y de psicólogos, abogados, etc., que colaboren eficazmente.
4. Debe de dictarse una ley que obligue la contratación de un número determinado de exreclusos en las obras públicas, previo informe de trabajo social, psicología, etc.

Ahora bien, se ha dicho que "cada sociedad tiene la delincuencia que merece". Esto no me parece justo ni apropiado.

Concluyendo, podríamos lograr la sensibilidad de la sociedad para aceptar a los liberados por medio de ese cuarto poder de la prensa. En vez de divulgar tantos hechos de violencia y de terror, a través de películas en la televisión que han penetrado a nuestros hogares, o por medio de grandes titulares en diarios sensacionalistas, habría que buscar que el periodismo se preocupe en resaltar los hechos de rehabilitación, de muchos liberados. Sobre todo no hemos visto casi ningún programa donde se traten estos temas, ni mucho menos que los órganos de opinión divulguen las tareas de los patronatos, sería de desear que se conociera lo que realizan estas instituciones de ayuda post-penitenciaria.

G) INNOVACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

Hemos llegado al final de este trabajo, en el que se ha tratado los diferentes aspectos del sistema penitenciario, el cual no tiene la importancia, cuando menos por ahora, que se le debería designar.

Y en virtud de que la ciencia penitenciaria es joven aún, sin embargo, me atrevo a proponer las siguientes consideraciones en relación a:

A).La reforma de los actuales juzgados penales:

Antes de entrar de lleno en la materia, es necesario hacer ciertas observaciones.

El Sistema Penitenciario actual en México, no solo no cumple con la misión que se le ha encomendado, sino que resulta socialmente contraproducente, por lo que es necesario buscar otros procedimientos penológicos que rindan mejores resultados.

Sería injusto pensar que todo el mal reside en la prisión y en los delincuentes porque en realidad toda la justicia penal está en crisis, como en crisis está el Estado. Los códigos son más represivos que preventivos, con gran saturación de los tribunales, con defectos de selección y preparación en el personal de administración de justicia y con negras manchas de corrupción.

Es por ello que se propone una reorganización y especializa--

ción de los juzgados penales en la siguiente forma:

1. Juzgados para delincuentes circunstanciales;
2. Juzgados para delincuentes natos.

Para que la justicia en México se proyecte en su forma integral, es necesario estudiar y poner en práctica una reorganización de los diferentes organismos encargados de impartir justicia. Por lo tanto, se hace necesario y podría decir imprescindible una organización de los actuales juzgados.

Ahora bien, si se quiere hacer una completa rehabilitación de la vida de un delincuente, el juzgador debe tener cuidado en el inicio del proceso de no cometer injusticias substanciales como la de tratar en la misma forma a todos los infractores de las leyes.

Con base en los anteriores razonamientos, los juzgados y los demás organismos de impartición de justicia deben de organizarse en dos grandes grupos, en donde existan, no solo licenciados en Derecho, sino también psicólogos, psiquiatras, médicos legistas e investigadores sociales, para que formen un grupo auxiliar del juez y éste en un momento dado pueda formarse una idea amplia de las circunstancias que intervinieron para que el individuo sometido a proceso haya cometido el delito y pueda a su vez emitir una sentencia justa, no solo apegado a las leyes, sino también apegado a las diferentes condiciones mentales, sociales y económicos del procesado, así como también poder conocer ampliamente sus antece-

dentes, su vida, sus preocupaciones, sus realizaciones y todo aquello positivo que hable en favor del presunto delincuente, de lo que se ha explicado en el Capítulo II de este trabajo.

A) Juzgados para delincuentes circunstanciales.

Estos juzgados deben funcionar auxiliados con un grupo de especialistas arriba anotados, con el fin de abrir una investigación de los presuntos delincuentes circunstanciales relacionada con su vida en el trabajo, de su conducta social, el medio en que se desarrolla, antecedentes familiares, vicios, inclinaciones, cultura, etc., para que sirva de base a la sentencia del juez y en caso de sentencia condenatoria se pueda determinar la forma de cumplir la pena o la prisión que se le envía.

B). Juzgados para delincuentes natos.

En forma similar a los anteriores, estaría organizado con un grupo de asesores del juez de las antes mencionadas especialidades, realizaría éste grupo de asesores las investigaciones correspondientes, para que el juez, como en el caso de los delincuentes circunstanciales, estuviera en condiciones de dictar la sentencia justa y enviarlos a la prisión correspondiente.

C) Necesidad y Ventajas de la organización de un área judicial.

La construcción de los tres reclusorios preventivos en el Norte, Sur y Oriente de la ciudad de México, trajo como consecuencia, que las grandes distancias que los separa, así como el tener que atravesar la ciudad para dirigirse de un lugar a otro, origina pérdidas de tiempo y mayores gastos para los abogados litigantes, así

como la vigilancia policiaca para los tres reclusorios, no solo se dificulta, sino se hace necesario la distracción de mayor número de elementos de vigilancia.

El área judicial que se propone, formaría parte del sistema penitenciario integral, pues en la misma zona de construcción estarían los reclusorios especializados, de acuerdo al tipo de delincentes, junto a los juzgados correspondientes.

Este sistema penitenciario integral, estaría formado como sigue:

1. Salas Penales;
2. Juzgados penales especializados;
3. Reclusorios preventivos de acuerdo al tipo de delincentes: circunstanciales y natos;
4. Reclusorios de ejecución de sentencia: penitenciaría (delincentes natos) e institución preliberacional o prisión abierta (delincentes circunstanciales);
5. Comandancia central de vigilancia.

Las ventajas que se obtendrían son las siguientes:

1. Concentración de los procesos penales en una sola área, desde su inicio hasta su terminación;
2. Ahorro de tiempo y económico de los procesos para los procesados;
3. Ahorro económico al Estado, en el funcionamiento del área judicial;
4. Ahorro de tiempo en la terminación de los procesos;

5. Mayor facilidad para los abogados litigantes durante los procesos;
6. Mayor rendimiento en la vigilancia y seguridad, pues se evitan los traslados para las diligencias a las Salas Penales;
7. Ahorro del personal de vigilancia, pues existiendo una comandancia central de vigilancia, se podrá establecer la misma con menos personal y mayor eficacia;
8. Se evita el traslado de los ejecutoriados a las penitenciarías a través de la ciudad, lo que redundará en mayor facilidad y seguridad para los traslados de los delincuentes peligrosos.

Las anteriores ventajas son pocas en relación a las que se podrían tener al hacer un estudio detallado de esta posibilidad.

D) El Consejo Criminológico Nacional.

La lucha y el esfuerzo para lograr una verdadera reforma penitenciaria, debe ser integral, es decir, comprender todos los aspectos, y para tener éxito es necesario que en vez de dispersar en varios sentidos independientes, se le coordine por medio de un organismo central de grandes alcances que podría denominarse Consejo Criminológico Nacional.

El rubro que le asignamos corresponde a países que, como México, están constituidos en una federación de estados, para designar el ámbito de su jurisdicción. Indica, también la forma en que ha de integrarse con representantes de los gobiernos locales, de la banca, el comercio, la industria y profesionistas especializados en

ciencias sociales, penales y criminológicas.

Sus funciones no serían ejecutivas, sino coordinadoras de estudio e investigación y como organismo inmediato del poder ejecutivo-cosa indispensable en los países presidencialistas-, a través de él realizaría aquellos de sus determinaciones que dicho poder aprobara.

Sus facultades serían las siguientes:

1. El Consejo Criminológico Nacional gestionaría ante los gobiernos de los Estados, la unificación de las leyes penales;
2. La construcción de penitenciarias, reclusorios y colonias de acuerdo con una planificación previamente aprobada;
3. Recomendaría la sujeción a normas, principios y procedimientos para tratamientos y terapias penitenciarias;
4. Recomendaría las reglas generales para el tratamiento de reos en libertad y liberados;
5. Organizaría la creación de centros de capacitación y bolsas de trabajo en lugares adecuados para asegurar su éxito y abatir el desempleo causa criminológica indudable;
6. Promovería la asistencia económica y educativa de las familias de los presos y de sus víctimas que la necesitaran;
7. Desarrollaría a través de todos los medios de comunicación y en centros educacionales, de manera sistemática, previamente planificada, intensa propaganda moralizante e informativa intimidatoria tendiente a reducir la delincuencia;
8. La revisión periódica de leyes y reglamentos relativos al siste

ma penitencial, a efecto de actualizarlas;

9. Este organismo, sería un Instituto Nacional en donde se impartan carreras penitenciarias, así como capacitación y actualización del personal administrativo, técnico y de custodia;
10. Creación y control de un casillero criminal nacional, pues una persona que no tenga antecedentes penales en la capital de la República, puede tenerlos en algún otro Estado del país;
11. El control del Patronato de presos;
12. Planeación y organización a efecto de que los trabajadores sociales, en servicio social, lleven a cabo una observación y tratamiento directo sobre los delincuentes ocasionales, a efecto de colaborar sobre la "libertad vigilada" que se pretende llevar a cabo sobre estos delincuentes.

En todos éstos y otros casos, el Consejo actuaría unas veces - directamente y cuando fuese necesario obteniendo órdenes del Poder Ejecutivo, que realizarían las dependencias oficiales, correspondientes, federales y locales. Procuraría también la colaboración del comercio, la industria y las instituciones privadas, en los casos pertinentes. Para desarrollar su labor eficazmente, llevaría la estadística criminal del país, base indicadora de sus actuaciones y orientaciones. Sería, además centro moralizador de la totalidad de las instituciones administrativas y judiciales comprendidas dentro de su radio de acción, recibiendo quejas y denuncias que investigaría por medio de las Procuradurías de Justicia.

En un plano puramente científico, el Consejo estudiaría los grandes trasfondos de la delincuencia, el alcoholismo, la drogadicción, la explosión demográfica, la saturación poblacional de las ciudades y zonas rurales, con miras a tratar de resolver los problemas que ofrecen.

C O N C L U S I O N E S

1. La cárcel, debe conservar, sin perjuicio de la higiene y de un mínimo de confort, cierto aspecto repelente para que conserve su efecto inhibitorio.
2. La legislación penitenciaria en México, no es acorde con la realidad penitenciaria. Es por ello que se sugiere primeramente la creación de nuevas leyes penitenciarias, reformar las que existen y por último debe existir una unificación de tales leyes en toda la República.
3. La organización y funcionamiento de los centros de reclusión, es deficiente, en virtud de que las prisiones en un principio no fueron construidas para cumplir con su misión, y luego por no considerar a la población penitenciaria como una verdadera sociedad penitenciaria con toda su problemática inherente a la misma. Por lo anterior, se debe de tomar en cuenta a la sociedad penitenciaria como tal, dentro de un ámbito propicio, armónico y saludable, fomentando las relaciones de los internos a través de programas.
4. Los servicios que se brindan en las instituciones penitenciaras son pocos y deficientes, por lo que se podría decir que los internos además de estar privados de su libertad, también -

están privados de su dignidad humana, en virtud de tener una -- alimentación raquítica y carecen de limpieza, higiene, ilumina-- ción, seguridad, comunicación y servicio médico, esparcimiento, entre otros.

5. Si la libertad y la vida son las cosas más apreciadas por el ser humano, luego entonces, también a aquellos que están privados - de su libertad, también se les debe respetar su salud, por lo - que es necesario que todos los establecimientos penitenciarios- cuenten con un hospital y un instrumental médico de cirugía, -- sin embargo, esto parece ser una utopía, toda vez que en la ma-- yoría de los casos no se cuenta siquiera con medicamentos.

6. De acuerdo a la realidad social es necesario utilizar la alta - tecnología y computación en los centros penitenciarios, a fin - de controlar a través de computadoras, cámaras de circuito ce-- rrado, efectora, todos los lugares del establecimiento con el - objeto de tener un mayor control sobre los internos.

7. Uno de los aspectos fundamentales de las prisiones es el elemento técnico humano, y el de sus condiciones éticas, por lo que - es necesario la selección y capacitación del mismo, a través de la creación de carreras penitenciarias, a fin de evitar la co-- rruptela, negligencia y apatía al propio sistema.

8. La educación penitenciaria debe ser múltiple, especializada e integral, otorgando especial importancia a la reeducación de los internos, en su tratamiento, "cuidando tanto la enseñanza y el aprendizaje como el mejoramiento social, espiritual, laboral, higiénico, cívico, etc., todo ello mediante programas bien definidos.

9. El uniforme que portan los presidiarios, esto es el mismo color y misma calidad de tela es indispensable, toda vez que al igual que en las escuelas primarias, esto es a fin de evitar las diferencias sociales.

10. El trabajo penitenciario hasta ahora sigue siendo en gran parte un mero pasatiempo en las prisiones, en virtud de que los talleres son rudimentarios e improductivos.
Es necesario crear una verdadera industria sobre bases de productividad y calificación de mano de obra.

11. Podemos apuntar que en el trabajo no se debe buscar un fin utilitario, así también no debe existir el trabajo automatizado, sino el de la enseñanza de un oficio o profesión. Además sería de desear una mejor remuneración, que debe ser igual a la del obrero libre, deducidos los gastos de mantenimiento, reparación del daño, etc. Se debe estudiar por otra parte la inserción en los planos de economía nacional, sobre bases de productividad y mano de obra calificada.

12. Se debe de desterrar la idea de que los centros penitenciarios son la "Universidad del crimen". Por lo que es necesario la diversificación de las prisiones para que cada grupo de delin---cuentes sea internado en un determinado tipo de ellas, de conformidad con sus características, edad, estado de salud, cultura, aspectos socioeconómicos y en general su personalidad, todo ello a fin de evitar "el contagio penal".
13. La Asistencia Penitenciaria para lograr su objetivo, además de los factores de trabajo, capacitación para el mismo, educación y estímulos, requieren la existencia de programas de orientación moral y familiar.
14. La creación de una área judicial, en donde estarían reunidos - salas penales, juzgados respectivos, reclusorios y penitenciarías, así como comandancia central de vigilancia traería grandes ventajas en el Derecho Penitenciario como son: ahorro de - tiempo y económico de los procesos, mayor facilidad para los - abogados litigantes, mayor rendimiento en la vigilancia.
15. La lucha contra la delincuencia y la criminalidad debe ser Integral, es decir, comprender todos los aspectos y en vez de -- dispersarse en varios sentidos se le coordine por medio de un organismo central denominado Consejo Criminológico Nacional.

16. Los estímulos dentro de la Asistencia Penitenciaria ocupan un lugar muy importante debido a que gracias a éstos, los internos obtienen mayor beneficios tales como la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria, visitas especiales, etc.
17. La libertad vigilada puede ser utilizada como sustitutivo de la pena de prisión y puede ser aplicada únicamente a los delincuentes ocasionales, circunstanciales o primarios.
18. Es necesario la reorganización y especialización de los juzgados penales de acuerdo a los delincuentes circunstanciales y -- habituales, esto con el fin de agilizar los procesos, en bien de los propios internos.
19. Las funciones del Consejo Criminológico Nacional serían amplias tales como: la unificación de las leyes en esta materia, la --- construcción de reclusorios, penitenciarias y colonias de acueredo a una planificación aprobada; organizaría la creación de centros de trabajo y capacitación en esos establecimientos, en fin, tendrían múltiples funciones.
20. Es necesario la creación de un casillero criminal nacional.

B I B L I O G R A F I A

- ARRILLA BAS, JAIME, "El procedimiento penal en México"; Editorial Katos, 11a. Edición, México, D.F., 1988, 366 p.
- AYALA, VILLAVICENCIO, "Procedimientos de investigación criminal" Editorial Limusa, S.A., México, D.F., 1981, 348 p.
- CASTAÑEDA GARCIA, CARMEN, "Prevención y readaptación social en - México", I.N.C.P., Cuaderno 3, México, D.F., 1987, 232 p.
- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales"; Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1993, 687 p.
- CUEVAS SOSA, JAIME, "Derecho Penitenciario", Estudios Jurídicos, - Editorial Jus, México, 1977, 187 p.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO, "La asistencia a reos liberados"; Editorial Botas, México, D.F., 1966. 320 p.
- KAUFMAN, HILDE, "Ejecución de la pena y terapia social"; Editorial Porrúa, México, D.F., 1980, 543 p.
- LANDIN CARRASCO, HORACIO; "Estudio Criminológico sobre la multi--reincidencia", Editoriales de Derecho Reunidas, S.A., Madrid, España; 1975, 546 p.

MALO CAMACHO, GUSTAVO, "Derecho Penitenciario", Editorial Morales Impresores, México, D.F., 1976, 287 p.

MADRAZO, CARLOS, "Educación, Derecho y Readaptación Social", Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, D.F., - 1989, 620 p.

MENDIETA NUÑEZ, LUCIO, "Temas Sociológicos de Actualidad"; Editorial U.N.A.M., México, D.F., 1980, 238 p.

NEWMAN, ELIAS. "Evolución de la Pena Preventiva de Libertad y Regímenes Penitenciarios"; Ediciones Pannedille, Buenos Aires; Argentina, 1977, 273 p.

ORELLANA WIARCO, OCTAVIO; "Manual de Criminología", Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1985, 382 p.

PORTE PETIT, CANDAUDAP CELESTINO; "Hacia una Reforma del Sistema Penal"; Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, Núm. 21, México, D.F., 1975, 423 p.

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "La crisis Penitenciaria y los sustitutos de la prisión", Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, Núm. 13, México, D.F., 119 p.

SANCHEZ GALINDO, ANTONIO.; "Manual de conocimientos básicos del personal penitenciario", editado por el Gobierno del Edo. de México, D.F., 1974.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 67a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; 44a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1990.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 33a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1990.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971.

Nuevo Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, publicado por el Departamento del Distrito Federal, 1990.

Semanario Judicial de la Federación. Tesis Ejecutoriadas 1917-1985, Segunda Parte I, Primera Sala, México, 1985, 480 p.